

NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025

Aprobada por Resolución rectoral de 7 de junio de 2024

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	1/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Índice

Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	5
Título I. Matrícula en las titulaciones de grado.....	5
Artículo 2. Definición de matrícula ordinaria y extraordinaria en las titulaciones de grado	5
Artículo 3. Matrícula ordinaria de inicio y de continuación de los estudios de grado	5
Artículo 4. Impedimentos para formalizar la matrícula de continuación de estudios de grado. Permanencia	9
Artículo 5. Matrícula de dos titulaciones oficiales o simultaneidad de estudios y matrícula en los programas de grados abiertos	9
Artículo 6. Matrícula en los estudios de grado del alumnado de la UDC de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación académica	10
Artículo 7. Solicitudes de matrícula efectuadas fuera de plazo	11
Artículo 8. Anulación de matrícula.....	11
Artículo 9. Desistimiento de matrícula	11
Artículo 10. Suspensión de matrícula.....	12
Artículo 11. Eliminación de materias.....	12
Artículo 12. Sustitución de materias	14
Artículo 13. Ampliación de materias	15
Artículo 14. Coordinación con procedimientos de becas	17
Artículo 15. Reconocimientos y transferencias de créditos.....	17
Artículo 16. Precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos.....	18
Título II. cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y cambio de universidad de custodia del expediente	24
Artículo 17. Ámbito de aplicación.....	24
Artículo 18. Cuota de admisión.....	26
Título III. Admisión y matrícula en los estudios de grado del alumnado titulado en la ordenación universitaria anterior	27
Artículo 19. Ámbito de aplicación	27
Artículo 20. Orden de prelación para resolver las solicitudes de admisión.....	27
Título IV. matrícula en las enseñanzas oficiales de máster.	28
Artículo 21. Ámbito de aplicación	28
Artículo 22. Matrícula	28
Artículo 23. Matrícula en cursos extinguidos de titulaciones de máster.	30
Artículo 24. Impedimentos para formalizar la matrícula de continuación de estudios de máster universitario. Permanencia	30
Artículo 25. Coordinación de los másteres universitarios y comisión responsable de la selección	31
Artículo 26. Reclamaciones y recursos.....	31
Artículo 27. Anulación de matrícula	31
Artículo 28. Desistimiento de matrícula.....	31
Artículo 29. Suspensión de matrícula.....	32

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	2/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Artículo 30. Eliminación de materias.....	33
Artículo 31. Sustitución de materias.....	35
Artículo 32. Ampliación de materias.....	35
Artículo 33. Coordinación con procedimientos de becas.....	37
Artículo 34. Reconocimientos y transferencias de créditos.....	37
Artículo 35. Simultaneidad.....	38
Artículo 36. Precios públicos por servicios académicos y administrativos.....	39
Título V. Realización de una segunda mención/especialidad en un grado/máster universitario.....	39
Artículo 37. Matrícula.....	39
Título VI. Cambio de modalidad de impartición de enseñanza.....	39
Artículo 38. Matrícula y cuota de admisión.....	39
Título VII. Procedimiento de matrícula y documentación para entregar.....	39
Artículo 39. Matrícula por internet. Normas generales.....	39
Artículo 40. Efectos de la matrícula.....	40
Artículo 41 Falsedad en los datos.....	40
Artículo 42. Seguros.....	40
Artículo 43. Ejecución de esta normativa.....	41
Artículo 44. Resolución de las reclamaciones y de los recursos.....	41
Artículo 45. Desarrollo de la normativa.....	41
Disposición adicional única.....	41
Anexo I: Plazos y calendarios.....	42
Anexo II: documentos.....	47
Anexo III.....	50
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE CAMBIO DE UNIVERSIDAD / ESTUDIOS.....	50
Anexo III bis.....	51
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE CAMBIO DE UNIVERSIDAD DE CUSTODIA DE EXPEDIENTE.....	51
Anexo IV.....	51
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS.....	52
Anexo V.....	53
MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	53
Anexo V bis.....	55
MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	56
Anexo VI.....	59
MODELO DE RESOLUCIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO.....	59
Anexo VII.....	60
MODELO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA.....	60
Anexo VIII.....	61
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL.....	61
Anexo IX.....	62
MODELO DE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA.....	62
Anexo X.....	63

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Página	3/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



MODELO DE REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA MATRÍCULA PARA SOLICITANTES DE BECA	63
Anexo XI.....	64
MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE GRADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA	64
Anexo XII.....	65
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE	65

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	4/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Una vez informado el Consejo de Gobierno el día 5 de junio de 2024, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 36.1 de los Estatutos de la Universidade da Coruña, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, y modificados por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre,

RESUELVO:

Aprobar y publicar la convocatoria de matrícula para el curso académico 2024/2025 en las diferentes facultades, escuelas y unidades de gestión académica integrada (UXAI), que estará sujeta a la siguiente:

Normativa de gestión académica de la Universidade da Coruña para el curso académico 2024/2025

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa de gestión académica se aplicará a los planes de estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales de grado y máster universitario de la Universidade da Coruña (UDC). También será de aplicación supletoria a cualquier otro procedimiento de gestión académica, al correspondiente a las becas y, en general, a todo el procedimiento académico en que la persona interesada tenga la condición de alumno/a de la UDC.

TÍTULO I. MATRÍCULA EN LAS TITULACIONES DE GRADO

Artículo 2. Definición de matrícula ordinaria y extraordinaria en las titulaciones de grado

2.1. La matrícula ordinaria es a que realizan aquellas personas que se inscriben en la universidad para seguir regularmente los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial de grado.

Se establecen las siguientes modalidades de matrícula ordinaria en las titulaciones de grado: **matrícula a tiempo completo** y **matrícula a tiempo parcial**.

2.2. La matrícula **extraordinaria** es la que realizan aquellas personas que, reuniendo los requisitos de acceso a la universidad y con independencia de la titulación que posean, se inscriben en materias diversas de las diferentes titulaciones de grado de la universidad sin esperar la obtención de un título. **Estas personas no constarán en actas de calificaciones oficiales** y recibirán, al finalizar sus estudios, un certificado del profesorado encargado de la materia expresivo de su asistencia y aprovechamiento, con indicación de la calificación final que obtengan. Abonarán las tasas correspondientes a la apertura del expediente de matrícula extraordinaria y los precios públicos de los créditos matriculados.

En cualquier caso, la admisión de estas personas en cada una de las materias que quieran cursar quedará condicionada a la existencia de plazas disponibles en ellas, una vez que se computen las matrículas ordinarias en cada titulación en que se imparta la materia que soliciten, así como a la decisión que adopte el centro sobre la formación previa necesaria de la persona solicitante.

Esta matrícula se hará de forma presencial en la administración del centro/UXAI que corresponda.

Artículo 3. Matrícula ordinaria de inicio y de continuación de los estudios de grado

3.1. Calendario

El calendario de preinscripción y de matrícula es el que figura en el **Anexo I**.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	5/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

3.2. Inicio de los estudios de grado

Podrá formalizar su matrícula, en los plazos que se establezcan, el alumnado que inicie los estudios de grado conducentes a la obtención de títulos oficiales en cualquiera de las titulaciones de la UDC y que se encuentre habilitado, o posea alguno de los títulos que dan acceso a estos estudios de los que están previstos en la normativa de aplicación.

El alumnado que desee comenzar los estudios de primer curso en titulaciones de grado, además de tener la habilitación a que se refiere el párrafo anterior, deberá estar admitido para formalizar la matrícula en las sucesivas resoluciones de la Comisión Interuniversitaria de Galicia (CIUG), o cuando éstas finalicen y resulten plazas vacantes, en la resolución del decanato/dirección correspondiente.

El alumnado procedente de otros estudios oficiales cursados en España no podrá ingresar directamente en titulaciones universitarias de grado. Para ser admitido deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 17 de esta normativa.

3.3. Matrícula en el primer curso de las titulaciones de grado

El estudiantado que inicie sus estudios en las titulaciones de grado podrá matricularse de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Opción preferente: matrícula a tiempo completo

Los estudiantes admitidos por primera vez en el primer curso de estudios de grado, que elijan la condición de estudiantes con dedicación a tiempo completo, deberán matricularse del primer curso en su integridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria.

b) Opción que deberá justificar el/la estudiante: matrícula a tiempo parcial

Son estudiantes de primer curso por primera vez con dedicación al estudio a tiempo parcial, aquellos que sean autorizados a efectuar su matrícula en este régimen. La matrícula a tiempo parcial nunca podrá ser inferior a 24 créditos ni superior a 48.

La comisión académica de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes en base a las circunstancias acreditadas por las personas solicitantes, sin que en ningún caso el número de solicitudes autorizadas pueda superar el 15 % del número de plazas que se ofertan para el primer curso en cada año académico. En el supuesto de que no se cubriera en su totalidad la oferta de plazas realizada, no será necesario aplicar esa limitación para el régimen de matrícula a tiempo parcial; sin embargo, deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se oferten en primero.

Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualquier caso, tendrá en cuenta la nota de acceso del alumnado a la universidad. El procedimiento seguirá lo dispuesto en el capítulo II de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la UDC, y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones académicas de los centros (el modelo figura en el **Anexo VIII**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Esta matrícula producirá los efectos descritos en el art. 6 de la norma antes mencionada.

Las personas solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula hasta que se resuelva su solicitud, excepto lo correspondiente a la tarifa 3.^a del decreto de precios públicos y a los seguros, que en ningún caso serán objeto de devolución.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado para matricularse a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o, de ser el caso, renunciar a la plaza que le fuese adjudicada por la CIUG. En su lugar accederá la siguiente persona en el listado de esta comisión.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	6/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

c) Matrícula en programas de simultaneidad de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno

El alumnado que se matricule por primera vez en el primer curso de los programas de simultaneidad de los grados que figuran a continuación podrá optar por matricularse en el régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE) y grado en Derecho (Consejo de Gobierno de 30/06/2009)
- Grado en Ciencias Empresariales y grado en Turismo (Consejo de Gobierno de 29/09/2011)
- Grado en Biología y grado en Química (Consejo de Gobierno de 27/03/2014)
- Grado en Ingeniería Mecánica y grado en Ingeniería Naval y Oceánica (Consejo de Gobierno de 23/03/2015)
- Grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios (Consejo de Gobierno de 23/03/2015)
- Grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios (Consejo de Gobierno de 23/03/2015)
- Grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios (Consejo de Gobierno de 23/03/2015)

En el caso de no cumplir lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, se entenderá que la persona interesada desiste de su solicitud de matrícula. Se procederá de oficio a aceptar de pleno el desistimiento de la solicitud de matrícula, y se declarará concluido el procedimiento, mediante una resolución del decano o director del centro, por desconcentración de las competencias del rector, dirigida a la persona interesada. Esto supondrá la devolución de los precios públicos que correspondan, si procede (el modelo figura en el **Anexo IX**).

3.4. Matrícula de continuación de estudios en las titulaciones de grado

3.4.1. Podrán formalizar su matrícula de continuación de los estudios de grado:

a) Aquellos alumnos que pretendan continuar sus estudios en la misma titulación en la que estuvieron matriculados en el curso 2023/2024 o en otros cursos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 de esta normativa.

b) El alumnado de grado que abandonase temporalmente sus estudios y superase al menos 12 créditos si la matrícula se efectuó a tiempo completo, o 6 créditos si fue a tiempo parcial, podrán continuarlos en el mismo centro en que comenzaron sin necesidad de participar en ningún proceso de admisión.

3.4.2. El alumnado de continuación de estudios de grado con dedicación a tiempo completo deberá matricularse de un número no inferior a 48 créditos, salvo que le reste un número inferior de créditos para finalizar sus estudios. El número máximo de créditos de los que se podrá matricular será de 78, excepto cuando esté condicionada por los deberes académicos establecidos en el plan de estudios (ordenación temporal de los estudios, prelación o prerrequisitos y por la compatibilidad horaria de las materias en que se va a matricular el alumnado) o por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas apreciadas por el decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector, que podrá alcanzar los 90 créditos.

El alumnado de continuación de estudios de grado se deberá matricular, hasta el máximo indicado en el párrafo anterior, de todos aquellos créditos de formación básica y obligatoria que no superase correspondientes a los cursos anteriores de la titulación, excepto en caso de que la memoria verificada de su plan de estudios contenga otras previsiones al respecto.

Los alumnos que estén participando en alguno de los programas de movilidad previstos en la UDC, se exceptúan de la obligatoriedad de matricularse de aquellos créditos de formación básica y obligatorios no superados.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	7/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



De acuerdo con el establecido en las normativas específicas para los programas de simultaneidad, los estudiantes de continuación de estudios deberán efectuar su matrícula en el régimen de dedicación a tiempo completo, o en el régimen de dedicación a tiempo parcial, respetando el número de créditos establecido con carácter general para todo el alumnado de la UDC en la normativa antes citada: nunca inferior a 48 ni superior a 78 créditos, y nunca inferior a 24 créditos ni superior a 48, respectivamente.

3.4.3. Son estudiantes de continuación de estudios con dedicación a tiempo parcial aquellos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, salvo que les reste un número inferior para finalizar sus estudios, ni superior a 48. La comisión académica de cada centro será el órgano encargado de resolver las solicitudes en base a las circunstancias alegadas por las personas solicitantes.

Las solicitudes de matrícula de continuación de estudios a tiempo parcial serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones académicas de los centros (el modelo correspondiente figura en el **Anexo VIII**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Las personas solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula hasta que se resuelva su solicitud, excepto lo correspondiente a la tarifa 3.^a del decreto de precios públicos y a los seguros, que en ningún caso serán objeto de devolución.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado/a para la opción de matrícula a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o desistir de su matrícula.

En aquellos casos en que los créditos de formación básica y obligatorios, pendientes de cursos anteriores, superen el número de créditos en que quiera matricularse el alumnado a tiempo parcial, no será necesario que se matricule de todos ellos; sin embargo, la matrícula en estos créditos será prioritaria.

3.4.4. Matrícula del trabajo de fin de grado (TFG)

Para formalizar la matrícula del TFG, el alumnado podrá tener pendientes para completar los estudios, como máximo, 78 créditos, incluidos los correspondientes al TFG (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.1, y deberá matricularse también de todas las materias necesarias para concluir el plan de estudios del grado.

En cada titulación, y bajo la supervisión académica que corresponda a cada centro, se establecerá la forma de realización, la tutorización y los procedimientos de evaluación de este trabajo, que deberá orientarse a la evaluación de las competencias asociadas al título y con las que concluirán las enseñanzas de grado.

3.5. Matrícula en cursos extinguidos de titulaciones de grado: una vez extinguido cada curso de una titulación, el alumnado de continuación de estudios de grado que se encuentre en procesos de modificación, supresión o extinción de sus títulos o de sus planes de estudios, dispondrá de una convocatoria con dos oportunidades de examen en cada uno de los dos cursos académicos siguientes, incluido aquel en que se produce la extinción, para superar las materias o las disciplinas pertenecientes al curso académico extinguido.

3.6. Matrícula de alumnado que solicite la beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Las personas que soliciten becas deberán matricularse bien del curso completo, bien del número mínimo de materias o créditos que para cada titulación señale la resolución del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, respetando siempre el número mínimo de créditos exigido en esta normativa. Las materias o los créditos reconocidos no se tendrán en cuenta a los efectos del cumplimiento de los requisitos académicos que permiten obtener becas. En ningún caso entrarán a formar parte de los créditos mínimos aquellos correspondientes a distintas especialidades o que superen los precisos para obtener el título de que se trate.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	8/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En el caso de estar afectados por una discapacidad reconocida igual o superior al 65 % podrán acogerse a la matrícula a tiempo completo en su modalidad de matrícula reducida, en los términos establecidos en la orden mencionada.

Artículo 4. Impedimentos para formalizar la matrícula de continuación de estudios de grado. Permanencia

4.1. Los estudiantes de primer curso, por primera vez, que se matriculen en el régimen de dedicación a tiempo completo, deberán superar en ese curso académico al menos 12 créditos, y 6 créditos en el régimen de dedicación a tiempo parcial, para tener la consideración de estudiantes de continuación de estudios en la misma titulación en el curso académico siguiente.

De no cumplirse estos requisitos, el decano/director del centro, previa solicitud del alumno, podrá admitir de nuevo la matrícula en el siguiente curso académico en que se matricule, pero en este caso el alumno deberá superar un mínimo de 36 créditos obligatorios de primer curso, para la matrícula a tiempo completo, y de 18 créditos obligatorios para la matrícula a tiempo parcial (el modelo de resolución figura en lo **Anexo XI**).

El alumnado de continuación de estudios matriculado a tiempo completo deberá superar un mínimo de 60 créditos cada tres años académicos y el alumnado de continuación de estudios matriculado a tiempo parcial deberá superar un mínimo de 30 créditos cada tres años académicos.

El alumnado de continuación de estudios que no cumpla los requisitos anteriores no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC, sin perjuicio de que los decanos y los directores, tras el informe de las comisiones académicas correspondientes de los centros o de las titulaciones, resuelvan las solicitudes de continuación de estudios de este alumnado, que podrán ser favorables siempre que se acrediten las causas que justifiquen el incumplimiento, teniendo en cuenta la normativa de aplicación.

4.2. Si en el plan de estudios figuran prerrequisitos, se entiende que el/la estudiante no puede matricularse de una materia hasta no aprobar sus prerrequisitos. Si en el plan de estudios se incluyen correquisitos, se entiende que el estudiante no puede matricularse de una materia si no está matriculado simultáneamente en sus correquisitos o si no los ha superado.

4.3. Los alumnos de continuación de estudios de grado no podrán matricularse de nuevos créditos si no se matriculan de aquellos créditos de formación básica y obligatorios correspondientes a cursos académicos anteriores que no superaran, de acuerdo con el establecido en los puntos 3.4.2 y 3.4.3 de esta normativa.

4.4. En cualquier caso, el ejercicio del derecho de matrícula que establecen estas normas no obligará a la modificación del régimen de horarios generales que se determine en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus programas de estudio.

Artículo 5. Matrícula de dos titulaciones oficiales o simultaneidad de estudios y matrícula en los programas de grados abiertos

5.1. Matrícula de dos titulaciones oficiales o simultaneidad de estudios

5.1.1. Los alumnos que deseen simultanear estudios del mismo nivel en dos titulaciones de las que se imparten en la UDC, deberán haber superado íntegramente el primer curso, o haber superado los créditos de los que estuvieron obligados a formalizar la matrícula en el primer curso. Así mismo, deberán presentar una solicitud de simultaneidad de estudios dirigida al rector en la administración del centro/UXAI correspondiente a los nuevos estudios que pretendan iniciar.

5.1.2. No se podrán simultanear dos titulaciones sometidas a límite de plazas, salvo que una vez finalizado el proceso de admisión resultan plazas vacantes en la segunda titulación de preferencia. En este supuesto, los casos de concurrencia competitiva se resolverán mediante la nota de acceso a la universidad.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	9/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



5.1.3. La resolución de las solicitudes de simultaneidad de estudios en la UDC se delega en los decanos o directores de los centros (el modelo se recoge en lo **Anexo IV**).

En el caso de darse solicitudes de simultaneidad entre distintas universidades, se resolverán por los rectores de éstas.

5.1.4. Las solicitudes de simultaneidad de estudios se resolverán cuando finalicen los plazos de admisión. Sólo se concederán plazas si quedan vacantes.

5.1.5. El alumnado, tanto de centros públicos como de adscritos, con la condición jurídica de solicitante de simultaneidad de estudios, **aplazará** el pago del precio de la matrícula de la titulación en que solicita la simultaneidad hasta que se dicte resolución positiva. En el caso de la solicitud de simultaneidad con otra universidad, será necesario presentar el comprobante que acredite dicha solicitud.

5.1.6. A los efectos de lo que dispone esta normativa, deberá entenderse que no se trata de un supuesto de simultaneidad de estudios y, en consecuencia, que se trata de una única matrícula ordinaria, cuando el alumno formalice su matrícula simultáneamente en dos o más orientaciones, itinerarios, menciones o cualquier otra denominación que figure en los planes de estudios, siempre que tras su superación se obtenga exclusivamente un título universitario oficial.

5.1.7. Los programas de simultaneidad de estudios aprobados por el Consejo de Gobierno que aparecen a continuación se registrarán por su propia normativa:

- Grado en ADE y grado en Derecho
- Grado en Ciencias Empresariales y grado en Turismo
- Grado en Arquitectura Técnica y grado en Ciencias Empresariales
- Grado en Biología y grado en Química
- Grado en Ingeniería Mecánica y grado en Ingeniería Naval y Oceánica
- Grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios
- Grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios
- Grado en Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios y grado en Español: Estudios Lingüísticos y Literarios

5.2. Matrícula en los programas de grado abierto

5.2.1. La matrícula en los programas de grados abiertos de la UDC se registrará por la normativa específica para los programas de grados abiertos.

5.2.2. La incorporación al grado elegido en lo programa de grado abierto, se realizará una vez finalizado el 1.º curso, en el plazo establecido en el punto 1.1 del Anexo I.

El alumnado presentará la solicitud de acceso al grado de destino y de reconocimiento de los créditos que correspondan, en el centro/UXAI responsable de la gestión administrativa del grado abierto al que pertenezca. El/La decano/a o director/a emitirá la resolución de admisión y de reconocimiento.

La matrícula de este alumnado se realizará por la administración del centro/UXAI de destino y estará exento del pago de la tasa por esta gestión y por los reconocimientos.

5.2.3. Los estudiantes que estén matriculados en el grado de destino, a través de un programa de grado abierto, y que superasen un mínimo del 75 % de los créditos matriculados en el curso anterior, podrán participar en el programa de formación complementaria.

Artículo 6. Matrícula en los estudios de grado del alumnado de la UDC de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación académica

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	10/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



El alumnado de la UDC de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación académica que no finalizase sus estudios y que desee proseguirlos en los estudios de grado que provengan de su titulación, se matriculará en el plazo establecido en el **Anexo I**, después de consultar las tablas de equivalencia entre las dos titulaciones.

Artículo 7. Solicitudes de matrícula efectuadas fuera de plazo

Las solicitudes de matrícula realizadas fuera de los plazos establecidos, excepto aquellas cuya resolución sea competencia de la CIUG, serán resueltas, por desconcentración de competencias del rector, por los decanos o directores de los centros teniendo en cuenta las circunstancias alegadas por las personas solicitantes (el modelo correspondiente figura en lo **Anexo VI**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Artículo 8. Anulación de matrícula

La anulación de matrícula supone la baja en los estudios de los que el/la estudiante se matriculó en el curso académico actual.

La solicitud de anulación de matrícula podrá concederse si se presenta hasta 1 de noviembre de 2024. La solicitud estimada supondrá la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos para la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025. En todo caso, las devoluciones que procedan no incluirán las cantidades correspondientes a la tarifa 3.ª del citado decreto ni a los seguros.

Pasada esa fecha se podrá conceder la anulación bien por traslado de expediente, bien por no obtener el visado necesario para cursar los estudios. Estas anulaciones no supondrán la devolución de los precios públicos de la tarifa 1.ª para aquellas materias que ya hubieran sido evaluadas oficialmente.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector (Anexo VII). Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

Las personas que tengan la condición de becarias deberán enviar a la Sección de Becas el justificante de renuncia, y las personas solicitantes de la beca, el justificante de que desisten de su solicitud, junto con la correspondiente resolución de anulación, desistimiento o suspensión de matrícula.

El/la alumno/a, tras recibir la resolución desfavorable de su solicitud de anulación de matrícula por el decano/director, podrá solicitar la eliminación de materias, que establece el artículo 11.

Artículo 9. Desistimiento de matrícula

Se entenderá que la persona interesada desiste de su solicitud de matrícula cuando se den alguna de las siguientes causas:

1. No hacer efectivo el importe íntegro de la matrícula o, en caso de pago fraccionado, el importe del 1.º plazo.
2. No presentar los documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación de precios públicos en el plazo ordinario de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula.
3. No presentar los documentos necesarios para la matrícula y los demandados por la facultad, escuela o UXAI pertinente, o no atender sus demandas en el plazo concedido por ellas.
4. No hacer la solicitud de matrícula a tiempo completo una vez denegada la matrícula a tiempo parcial, en el plazo establecido en la resolución de denegación.
5. No estar correctamente matriculado/a del número de créditos necesario según lo establecido en la Normativa de gestión académica vigente, transcurridos 10 días desde la notificación realizada por el centro en que se le comunica dicha situación.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	11/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6. No estar correctamente matriculado/a de los créditos de formación básica y obligatorios que no superó en cursos anteriores, transcurridos 10 días desde la notificación realizada por el centro en que se le comunica dicha situación.

La competencia para declarar el desistimiento de matrícula corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector (Anexo IX). Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

El desistimiento supondrá la devolución de los precios públicos abonados excepto los correspondientes a la tarifa 3.^a del decreto de precios públicos y a los seguros.

La matrícula desistida podrá reactivarse, en el mismo curso académico, previa solicitud dirigida al decanato/dirección del centro, que resolverá por desconcentración de las competencias del rector a la vista de las circunstancias excepcionales alegadas por la persona interesada. Esta solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación/publicación del desistimiento. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector. La reactivación incluirá el pago de una tasa de 30 euros en concepto de gastos de gestión y tramitación.

Artículo 10. Suspensión de matrícula

La suspensión de matrícula se decretará cuando el alumno realice el pago del 1.º plazo, pero no los correspondientes a los plazos 2.º, 3.º o 4.º, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

La competencia para resolver esta situación corresponde al decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

La suspensión de matrícula supondrá que la persona afectada no deberá figurar, a partir de la fecha de resolución de la suspensión, en las actas de calificaciones oficiales. Si ya estuviese calificada en actas, estas calificaciones tendrán la consideración de provisionales hasta que se levante la suspensión de matrícula. Esta circunstancia constará en cualquier documentación que deba expedir la UDC.

La prestación del servicio principal ofrecido por la Universidad al alumno, así como cualquier otro, quedará interrumpido cuando se resuelva la suspensión de la matrícula por impago, por lo que a ese alumno se le cancelará el acceso a la Secretaría Virtual, la posibilidad de expedición de certificados, así como el acceso a otros trámites administrativos incluido, en su caso, la expedición de su título.

La matrícula suspendida podrá reactivarse, en el mismo curso académico, previa solicitud dirigida al decanato/dirección del centro, que resolverá por desconcentración de las competencias del rector a la vista de las circunstancias excepcionales alegadas por la persona interesada. Esta solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación/publicación de la suspensión. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector. La reactivación incluirá el pago de una tasa de 30 euros en concepto de gastos de gestión y tramitación.

Artículo 11. Eliminación de materias

11.1. El alumnado podrá solicitar la eliminación de la matrícula de una o varias materias de las que se matriculó en el curso académico actual, con la pérdida de los efectos académicos de la/s materia/s eliminada/s.

La presentación de la solicitud de eliminación de materias no supondrá el aplazamiento del pago del plazo fraccionado que corresponda, en su caso.

La resolución favorable de la solicitud de eliminación de materias podrá suponer el cambio en el régimen de dedicación en que se matriculó inicialmente el/la estudiante cuando se cumplan los requisitos para ello y la limitación establecida en el artículo 3.3.b).

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	12/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

11.2. Supuestos de eliminación de materias

Para poder beneficiarse de becas en el presente curso académico, excepto las de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para enseñanzas postobligatorias, la solicitud puede ser presentada de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Hasta el 01/11/2024 la resolución favorable supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.ª del decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025.
2. Después del 01/11/2024, la resolución favorable no supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.ª del decreto citado en el número anterior, con respecto a las materias eliminadas del 1.º cuatrimestre y anuales.
3. Después del 31/03/2025, la resolución favorable no supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.ª del decreto citado en el número anterior, con respecto a las materias eliminadas del 2.º cuatrimestre.

En todo caso, las materias a eliminar no podrán calificarse en el presente curso académico.

La eliminación de materias supondrá, en su caso, la supresión del alumno de las actas correspondientes.

Para estudiantes de movilidad saliente, por modificación de su contrato de estudios, la solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: en el plazo de un mes desde el inicio del cuatrimestre correspondiente en la universidad de destino.
2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: hasta 13 de diciembre de 2024 para todas las materias (1.º cuatrimestre, 2.º cuatrimestre y anuales). Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre en la universidad de destino, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique lo contrario.

La estimación supondrá el derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos para la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025. También supondrá, en su caso, la eliminación de esas materias de las actas.

Por causas de fuerza mayor que se produjesen de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula, la solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes no solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre: hasta el 7 de enero de 2025.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre y anuales: hasta el 19 de mayo de 2025.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	13/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2. Estudiantes solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: hasta el 13 de diciembre de 2024, para todas las materias (primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre y anuales). Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique lo contrario.

La solicitud únicamente será estimada por alguna de las causas de fuerza mayor que a continuación se indican, todas ellas producidas de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula y debidamente acreditadas:

1. Enfermedad.
2. Trabajo o causas de índole profesional.
3. Dificultades económicas de la persona interesada o de la unidad familiar, una vez que se demuestre que el/la estudiante solicitase, de ser posible, las becas/ayudas existentes para realizar los estudios.
4. Cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

La estimación podrá suponer la devolución de los precios públicos abonados recogidos en el decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025 correspondientes a la/s materia/s eliminada/s, siempre que la fecha de presentación de la solicitud sea en las siguientes fechas:

1. Estudiantes no solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre y anuales: hasta el 1 de noviembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 1 de abril de 2025.
2. Estudiantes solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre y anuales: hasta el 1 de noviembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta 13 de diciembre de 2024. Generarán el derecho a la devolución, igualmente, las solicitudes que sean concedidas con posterioridad a esa fecha, y siempre hasta el 1 de abril de 2025, como consecuencia de la consulta que las administraciones/UXAI realicen a la Sección de Becas.

La resolución favorable supondrá, en su caso, la eliminación de las actas y quedará limitada a las siguientes previsiones:

1. Deberá permanecer matriculado de los créditos de formación básica y obligatoria correspondientes a cursos anteriores al más alto del que esté matriculado.
2. Con independencia de que corresponda o no la eliminación de las actas, en ningún caso el/la estudiante podrá quedar matriculado, como consecuencia de la estimación total o parcial de su solicitud, de menos de 24 créditos ECTS.

Artículo 12. Sustitución de materias

La sustitución de materias consiste en la eliminación de una o varias materias y la matriculación simultánea de otra/s materia/s con el número de créditos que se indica en cada caso. Las nuevas materias deben ser elegidas entre las que estuvieran en condición de matrícula durante el período de matriculación. Antes de la presentación de la solicitud, el/la estudiante deberá comprobar los requisitos de evaluación que consten en la/s guía/s de la/s nueva/s materia/s matriculada/s.

Los estudiantes de primer curso por primera vez:

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	14/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

- a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: únicamente podrán solicitar la sustitución de matrícula en créditos correspondientes a materias del primero curso de su titulación.
- b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: no podrán hacer uso de la posibilidad recogida en este epígrafe.

Los estudiantes de continuación de estudios: podrán solicitar la sustitución en el número de créditos que consideren, con las limitaciones establecidas en su plan de estudios y en la normativa que regula la dedicación al estudio.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

Los plazos máximos para solicitar la sustitución son los siguientes:

1. Estudiantes de movilidad saliente: en el plazo de un mes desde el inicio del cuatrimestre correspondiente en la universidad de destino.
2. Resto de estudiantes:
 - a) Cambios que afectan a materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Cambios entre materias del segundo cuatrimestre: hasta el 24 de febrero de 2025.

Se establecen los siguientes límites a la sustitución de materias:

1. Estudiantes con la condición de solicitantes de beca o de becarios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Solicitudes presentadas hasta el 13 de diciembre de 2024, los créditos que elimine el/la estudiante deben ser sustituidos por un número igual o similar de créditos.
 - b) Solicitudes presentadas después de 13 de diciembre de 2024, los créditos que elimine el/la estudiante deben ser sustituidos por un número igual de créditos. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique lo contrario.
2. Estudiantes no participantes en la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: los créditos que elimine el/la estudiante deben ser sustituidos por un número igual o similar de créditos.

Artículo 13. Ampliación de materias

13.1 La ampliación de materias consiste en la inclusión en la matrícula de una o varias materias en las que inicialmente no se había matriculado el/la estudiante. Las nuevas materias deben ser elegidas entre las que estuvieran en condición de matrícula durante el período de matriculación. Antes de la presentación de la solicitud, el/la estudiante deberá comprobar los requisitos de evaluación que consten en la guía de la/s nueva/s materia/s de las que solicita matricularse.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

13.2 La ampliación de materias se regulará por los siguientes preceptos:

13.2.1 Para poder beneficiarse de becas excepto las de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para enseñanzas postobligatorias.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	15/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

La solicitud de ampliación deberá presentarse:

- a) Hasta el 9 de enero de 2025, para materias del 1.º cuatrimestre
- b) Hasta el 13 de mayo de 2025, para materias del 2.º cuatrimestre y anuales

13.2.2 Para estudiantes de movilidad saliente, por modificación de su contrato de estudios.

La solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: en el plazo de un mes desde el inicio de cada cuatrimestre en la universidad de destino.
2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del 1.º cuatrimestre: en el plazo de un mes desde el inicio del 1.º cuatrimestre en la universidad de destino.
 - b) Materias del 2.º cuatrimestre y anuales: hasta el 13 de diciembre de 2024. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre en la universidad de destino, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique el contrario.

13.2.3 Por dictarse resolución positiva de reconocimientos en las titulaciones de grado, la solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la resolución de reconocimiento de créditos.

Se establecen los siguientes límites a la ampliación de materias por este motivo:

1. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: si la ampliación tiene lugar con posterioridad al 12 de diciembre de 2024, el número de créditos que se solicita ampliar tiene que ser igual que el número de créditos reconocidos, excepto si la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, indica el contrario.
2. Todos los estudiantes, con o sin solicitud de beca del MEFPD:
 - a) Estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial: la suma de los créditos inicialmente matriculados, **incluidos** aquellos ya superados, y de los créditos con que el/la estudiante solicita ampliar la matrícula, no podrá ser superior a 48.
 - b) Estudiantes con régimen de dedicación a tiempo completo: la suma de los créditos inicialmente matriculados, **excluidos** aquellos ya superados, y de los créditos con que el/la estudiante solicita ampliar la matrícula, no podrá ser superior al número máximo de créditos establecido en el epígrafe 3.4.2 de esta normativa.

Para estos exclusivos efectos no se tendrán en cuenta para el cálculo del total de los créditos matriculados, los créditos reconocidos.

13.2.4 Por cualquier otra circunstancia no prevista en los epígrafe anteriores.

Plazo de presentación de solicitudes:

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 24 de febrero de 2025.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	16/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 13 de diciembre de 2024. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta el 24 de febrero, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique lo contrario.

Se establecen los siguientes límites a la ampliación de materias recogidas en este epígrafe:

1. Estudiantes de primer curso por primera vez:
 - a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: únicamente podrán solicitar la ampliación de materias del primer curso, sin que la variación suponga cambio de dedicación. Para la consideración del número total de créditos matriculados por estos estudiantes se aplicará lo recogido en el número 2 del epígrafe 13.2.3.
 - b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: no podrán hacer uso de la posibilidad recogida en este epígrafe.
2. Estudiantes de continuación de estudios:
 - a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: no podrán modificar su dedicación a causa de la ampliación solicitada. El cálculo del número total de créditos matriculados se realizará conforme se recoge en el número 2 del epígrafe 13.2.3.
 - b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: el cálculo del número total de créditos matriculados se realizará conforme se recoge en el número 2 del epígrafe 13.2.3.

Artículo 14. Coordinación con procedimientos de becas

En los casos de eliminación, ampliación y sustitución de materias (en este último caso, cuando el número de créditos inicial y final no sea el mismo), el/la estudiante tendrá que dejar constancia por escrito en la propia solicitud de que se informó en la Sección de Becas de las consecuencias que se podrían producir por causa de la modificación que solicita.

Las administraciones de los centros/UXAI enviarán siempre a la sección mencionada una copia de las resoluciones de anulación, desistimiento y suspensión de matrícula y, de eliminación, ampliación y sustitución de materias que se dictasen; en este último caso, cuando el número de créditos inicial y final no sea el mismo.

Artículo 15. Reconocimientos y transferencias de créditos

15.1. Solicitud

La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará y se resolverá en los plazos establecidos en el punto 1.2 del **Anexo I**.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación prevista en la normativa de aplicación de la UDC, así como de la exigida por las administraciones de las facultades/escuelas/UXAI.

Excepcionalmente, el alumnado que tenga pendiente la consecución de reconocimiento de créditos podrá formalizar de forma presencial la matrícula en el TFG, que quedará condicionada al reconocimiento de estos. Con esta finalidad, el reconocimiento de créditos podrá efectuarse fuera de los plazos comunes.

En caso de que cualquiera de los procedimientos enunciados alterara la matrícula realizada con anterioridad por los alumnos solicitantes de beca, estos tendrán que dejar constancia por escrito en la propia solicitud de que se informaron en la Sección de Becas de las consecuencias que se podrían derivar de su petición.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	17/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Posteriormente, las unidades administrativas le remitirán una copia de la resolución dictada a la unidad competente en la tramitación de los procedimientos de solicitud de becas.

15.2. Resolución

Las solicitudes de reconocimiento y transferencias de créditos serán resueltas por el decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector, siguiendo los modelos recogidos en los **anexos V y V bis**. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

La resolución de cualquiera de estas solicitudes solo surtirá efecto en el curso académico en el que se dicta.

15.3. Pago de precios públicos por reconocimientos o transferencias

Por la realización de estos trámites se pagarán los precios que para cada curso académico sean fijados por el correspondiente decreto de la Xunta de Galicia excepto que una norma de la UDC establezca un precio diferente o su gratuidad.

Siguiendo el procedimiento vigente en materia de pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, estos se harán efectivos en el plazo que se establezca en la liquidación emitida por el centro/UXAI.

La efectividad de estos trámites queda condicionada a que se efectúe el pago de los precios correspondientes.

Artículo 16. Precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos

16.1. Pago de precios públicos

Los alumnos que formalicen su matrícula en cualquiera de los cursos de los estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, abonarán los precios públicos por servicios académicos y administrativos que establece el decreto de la Xunta de Galicia, por el que se fijan los precios correspondientes a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en enseñanza universitaria, así como los establecidos por la propia Universidade da Coruña.

No obstante, el alumnado con la matrícula declarada en suspenso por impago en el curso académico anterior, cuando solicite matricularse de nuevo en la UDC, en la misma o en otra titulación, deberá pagar antes los atrasos que le correspondan.

16.2. Exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos

Se establecen los casos de exención o bonificación de estos precios que se señalan a continuación, que se podrán acreditar en un plazo máximo de diez días, que comenzará a contar desde el día siguiente al de efectuarse la matrícula.

La detección de falsedad en la declaración como beneficiario de alguna causa de exención o bonificación de los precios públicos, supondrá que el centro/UXAI eliminará dicha exención de la matrícula de la/el alumna/o y procederá a reclamarle el pago.

16.2.1. Matrícula de honor obtenida en estudios universitarios: el alumnado de la UDC (incluidos los que fueron admitidos a través del sistema de cambio de universidad) que obtenga créditos con la mención de matrícula de honor estará exento, en el curso académico inmediatamente siguiente en que obtenga dicha mención, del pago de los precios públicos por servicios académicos fijados en la tarifa 1.^a del anexo del decreto de la Xunta de Galicia, para la primera matrícula, en un número equivalente de créditos que estén contenidos en las materias en las que se alcanzó dicha mención, siempre que pertenezcan a los mismos estudios o estudios de la misma rama de conocimiento. La bonificación del precio público en materias de segunda y siguientes matrículas se aplicará en función del precio del crédito de primera matrícula.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	18/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Esta exención se aplicará del mismo modo en el caso de cursar una segunda titulación de grado o máster universitario, en la misma rama de conocimiento y en el curso inmediatamente siguiente a aquel en que se obtuvo dicha mención.

Si la matrícula de honor que origina la bonificación se obtuvo mediante el reconocimiento de créditos, no se aplicará esta exención.

16.2.2. Matrícula de honor global en el segundo curso de bachillerato o ciclo formativo de formación profesional (FP) de grado superior, premio extraordinario de bachillerato o de FP de grado superior, y medalla en olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional:

El alumnado que inicie estudios universitarios y acredite que obtuvo alguna de las citadas menciones tendrá derecho a la exención de los precios públicos por servicios académicos fijados en la tarifa 1.^a del anexo del decreto de la Xunta de Galicia por una sola vez y en el primer curso de enseñanzas de grado.

Esta situación se acreditará con la certificación del centro respectivo mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

16.2.3. Familias numerosas: los alumnos que sean miembros de familias numerosas de categoría general tienen derecho a una bonificación de un 50 % en los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en **todas las tarifas** del anexo del decreto de la Xunta de Galicia.

Los alumnos que sean miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en **todas las tarifas** mencionadas, de acuerdo con la normativa citada.

Esta situación se acreditará con el documento oficial expedido por la Administración autonómica competente que deberá estar vigente en el plazo de matrícula fijado por la Universidad o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

Si en el plazo indicado en el apartado 16.2, el título de familia numerosa estuviera en tramitación, se podrán obtener los referidos beneficios acreditando en el centro/UXAI que se presentó la solicitud de reconocimiento o renovación, así como presentando una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. El alumnado de entre 21 y 25 años que necesite entregar su justificante de matrícula para obtener la condición de miembro de familia numerosa, deberá presentar una declaración responsable de esta circunstancia en el plazo indicado en el apartado 16.2. Si antes del 31 de diciembre del año en curso no se presentara la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y se procederá al requerimiento del pago por parte de la/el alumna/o del importe de la matrícula.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

16.2.4. Personas con discapacidad: tienen derecho a la exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en **todas las tarifas** del anexo del decreto de la Xunta de Galicia, las personas que hayan reconocido un grado de discapacidad cuyo porcentaje determinado sea igual o superior al 33 %.

Esta situación se acreditará en el plazo indicado en el apartado 16.2 con la resolución expresa sobre el reconocimiento del grado de discapacidad emitida por la Xunta de Galicia o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

El alumnado que, en el plazo indicado en el apartado 16.2, se acoja a la exención de precios públicos por tener solicitada en el organismo competente la valoración del grado de discapacidad, con

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	19/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

anterioridad al inicio del plazo de matriculación de los estudios a los que desea acceder, deberá presentar una justificación de esta circunstancia y de que comunicó al citado organismo el carácter de urgencia conforme a la normativa correspondiente.

Si antes del 31 de diciembre no se acreditara el reconocimiento de la condición de discapacidad, la Universidad, de manera cautelar, requerirá el abono de dichos precios públicos, sin perjuicio del derecho del interesado a reclamar su posterior devolución, una vez que pueda acreditar la condición dantes mencionada.

16.2.5. Los huérfanos de funcionarios civiles y militares que fallecieran en acto de servicio tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en la tarifa **primera** del anexo del decreto de la Xunta de Galicia, siempre que sean personas no emancipadas y menores de 25 años. La gratuidad alcanzará el precio correspondiente a la primera matrícula y no cubrirá ni la segunda ni las sucesivas matrículas.

16.2.6. Empleados públicos: tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia los alumnos a los que se les reconozca el derecho a la matrícula gratuita en la normativa de la UDC.

Esta exención es aplicable también a las solicitudes de reconocimiento de créditos del citado alumnado que obtenga una resolución favorable.

Esta situación se acreditará con la documentación que establece la normativa correspondiente de la Universidade da Coruña o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

16.2.7. Víctimas de actos terroristas: estarán exentas de todo tipo de tasas y precios por los servicios académicos y administrativos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

Esta situación se acreditará bien mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de una pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o bien por sentencia judicial firme o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

16.2.8. Víctimas de violencia de género: tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en las tarifas 1.^a y 2.^a del decreto de la Xunta de Galicia, los alumnos que sufran violencia de género. También quedarán exentos en el caso de ser sus progenitores los que la sufran.

Esta situación se acreditará por cualquiera de los siguientes medios que se citan a continuación o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho mediante una copia simple; sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento:

1. Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
2. Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona sufrió violencia de género.
3. Certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
4. Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
5. Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
6. Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
7. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Página	20/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Una vez que se declare la exención por este motivo, se mantendrá durante el período ordinario de realización de esos estudios.

16.2.9. Prestación del ingreso mínimo vital: las personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital, a quienes se les reconozca dicha condición, estarán exentas del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios de la tarifa tercera y los seguros.

La condición de persona beneficiaria del ingreso mínimo vital se acreditará mediante la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social prevista en el artículo 28.3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

16.2.10. Bonificación por créditos superados en primera matrícula:

El estudiantado de los centros propios y adscritos de la UDC tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99 % del precio de los créditos que hubiera superado en primera matrícula en los estudios de grado, que aparecerá en su impreso de matrícula como "Bonificación 99 % por la Xunta de Galicia", en los términos siguientes:

- 1) Alumnado de nuevo ingreso: debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Haber superado en alguna de las convocatorias de 2024 las ABAU o las pruebas específicas para mayores de 25 y 45 años, organizadas por la CIUG.
 - b) Haber superado en lo curso 2024 un ciclo formativo de grado superior.
- 2) Alumnado de continuidad: debe cumplir todos los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado estudios de grado en el curso 2023/24 en algún centro propio o adscrito a una universidad pública del SUG.
 - b) Estar matriculado en la UDC en el curso 2024/25 de la totalidad de los créditos correspondientes a las materias previstas para el curso de que se trate, según el plan de estudios en estudios de grado.
 - c) Tener superados en primera matrícula en el curso 2023/24, como mínimo, los siguientes porcentajes de créditos matriculados previstos para cada curso en el plan de estudios aprobado por resolución del Consejo de Universidades:
 - Rama de Artes y Humanidades: 90 %.
 - Rama de Ciencias: 65 %.
 - Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas: 90 %.
 - Rama de Ciencias de la Salud: 80 %.
 - Rama de Ingeniería y Arquitectura: 65 %.

En el caso de programas de simultaneidad de grados pertenecientes a distintas ramas de conocimiento, el rendimiento académico necesario para poder obtener la bonificación será el establecido para la rama de menor exigencia.

En el caso de matrícula a tiempo parcial, para obtener la bonificación será necesario superar la totalidad de los créditos matriculados en el curso 2023/24.

A los efectos de la bonificación, se tomarán en consideración los créditos correspondientes a materias superadas en primera matrícula en el curso 2023/24.

- 3) Beneficiarios de la beca de matrícula del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

La bonificación se aplicará al importe de la matrícula del curso 2024/25 no cubierta por la beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para estos efectos, el estudiantado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca, tendrá en cuenta lo siguiente:

 - a) Si fue beneficiario de la beca del Ministerio durante el curso 2023/24, deberá entregar la solicitud de la beca para el curso 2024/25, presentada en plazo y forma, o bien la autorización a la universidad para comprobar este extremo.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	21/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





- b) Si no fue beneficiario de la beca del Ministerio durante el curso 2023/24 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2024/25 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento de formalización de la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El hecho de no entregar la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable, dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

En todo caso, para acceder a la bonificación, el alumnado de continuidad deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 anterior.

4) Créditos bonificables.

Sólo serán objeto de bonificación los créditos que sean necesarios para la obtención de un único título de grado por estudiante, excepto en el caso de programas de simultaneidad, en los que será de aplicación a los créditos correspondientes a ambos grados, según el plan de estudios en el que se matricula el alumnado.

5) Reconocimiento y transferencia de créditos.

Esta bonificación se aplicará en el supuesto de reconocimiento y transferencia de créditos en los siguientes casos:

- Por acceso desde un ciclo formativo de grado superior.
- Por cambio de estudios de grado de carácter oficial en la misma universidad o entre universidades públicas del SUG y por una sola vez.
- Por estudios realizados en programas de movilidad estudiantil, ya sea en el marco de la UE o los realizados mediante convenios específicos entre universidades y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el/la estudiante.

6) Cálculo de la bonificación.

El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para estudiantado de grado de centros propios de la UDC será el establecido para los créditos en primera matrícula de los estudios de grado en que se matricule.

El importe de la bonificación será el 99% de la cuantía de la totalidad de los créditos matriculados, en el caso de estudiantado de nuevo ingreso. Para el alumnado de continuidad, el importe de la bonificación será el 99% del resultante de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2023/24.

La bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en primera matrícula en que se matricule el estudiantado, y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a la devolución de importes.

Esta bonificación se efectuará después de aplicar cualquier otra bonificación y/o exención a la que el estudiantado tenga derecho.

En el caso del estudiantado matriculado en centros adscritos a la UDC, la bonificación se aplicará sobre la parte que los/las estudiantes deban abonar a la universidad en concepto de expediente académico y prueba de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de precios públicos para el curso académico 2024/25.

16.3. Formas de pago de los precios públicos

Los precios públicos de matrícula, junto con los correspondientes a la apertura de expediente, la expedición y el mantenimiento de tarjeta del alumnado, los seguros y, de ser el caso, la tasa de tramitación y los recargos, pueden domiciliarse, realizarse en efectivo/tarjeta o ser abonados mediante factura (por una empresa, institución o profesional).

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	22/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



El alumnado deberá entregar en la administración de la facultad, escuela o UXAI pertinente la autorización de la domiciliación.

No se admitirán domiciliaciones para el pago de los precios públicos de matrícula después del 1 de diciembre del año en curso.

Al presentar su solicitud de matrícula en el plazo ordinario de esta, los alumnos podrán optar por el pago íntegro del importe que corresponda o por su pago fraccionado en cuatro plazos: el primero del 100 % del importe de la tarifa tercera y del 40 % del importe de la tarifa primera, y el segundo, tercero y cuarto del 30 %, 20 % y 10 %, respectivamente, de la tarifa primera.

a) En el caso de elegir el pago íntegro, éste deberá realizarse **en el plazo ordinario de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, en el período establecido para ésta.**

b) En el caso de elegir el pago fraccionado, opción **que sólo podrá utilizarse para pagos en efectivo**, se abonará el 1.º plazo en los **10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula**, en los plazos establecidos para ésta; el 2.º plazo se pagará del 11 al 21 de noviembre, ambos incluidos; el 3.º plazo se pagará del 13 al 23 de enero, ambos incluidos y, el 4.º, del 3 al 13 de marzo, ambos incluidos.

c) La opción del pago por factura implicará el pago íntegro del importe de la matrícula. El alumnado deberá seleccionar esta opción en el momento de realizar su matrícula y cubrir el impreso de emisión de factura, que deberá solicitar y presentar en la administración de su centro/UXAI. Este alumnado abonará sólo los conceptos que se especifiquen en la hoja de liquidación y aplazará el pago principal de su matrícula hasta el momento en que se emita la factura solicitada.

En caso de llevarse a cabo el pago del 1.º plazo, pero no los correspondientes a los plazos 2.º, 3.º o 4.º, las administraciones de los centros/UXAI, **antes del 13 de diciembre, antes del 13 de febrero o antes del 28 de marzo** respectivamente, seguirán el procedimiento fijado en la normativa de reclamación de impagos.

16.4. Retraso en el pago

Se establecerá un recargo de 30 € en concepto de gastos de gestión y tramitación en los siguientes casos:

1. Impago del plazo único o del 1.º plazo de matrícula antes del desistimiento de ésta por parte del centro.
2. Impago del 2.º, 3.º o 4.º plazo de matrícula (a cada plazo no abonado se le aplicará la correspondiente recarga).
3. Impago de las tasas de la tarifa primera tras la formalización de la matrícula por el pago de las tasas de la tarifa tercera y/o seguros.

16.5. Solicitantes de beca de la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD)

16.5.1. Los alumnos de centros propios o adscritos con la condición jurídica de solicitantes de beca de estudios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes aplazarán el pago de los precios públicos de las materias en que se matriculen por primera vez hasta que se resuelva su solicitud.

El alumnado que, en el momento de formalizar su matrícula, se acoja a la exención de precios públicos por tener solicitada la concesión de una beca, deberá presentar la justificación de esta circunstancia, para lo cual puede descargar el justificante de la plataforma de becas del MEFPD en cualquier momento.

La Sección de Becas enviará a las administraciones de las facultades/escuelas/UXAI la relación del alumnado al que se le concede/desestima la beca.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	23/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



En caso de que la solicitud de beca fuese desestimada o revocada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, los alumnos deberán abonar el importe de los precios públicos de su matrícula, de acuerdo con cualquiera de estos procedimientos:

a) Pago único: para efectuar este pago el alumnado solicitará la liquidación de los precios correspondientes, en un plazo no superior a los 5 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de denegación de la solicitud de la beca, o del requerimiento realizado por la administración de su centro/UXAI, en su caso.

b) Pago fraccionado en el módulo de matrícula: se cobrará el importe que corresponda al/los plazo/s ya transcurridos en el momento de la resolución de denegación de la beca, para lo cual el alumnado solicitará la liquidación correspondiente en un plazo no superior a los 5 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de denegación de la solicitud de la beca, o del requerimiento realizado por la administración de su centro/UXAI, en su caso. El importe restante se imputará al/los plazo/s siguientes.

c) Pago fraccionado extraordinario: en caso de que la resolución de denegación de la beca se emita con posterioridad al 27 de septiembre de 2024, se podrá optar por un pago fraccionado en dos plazos: se cobrará el 50 % del importe en los 5 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de denegación de la solicitud de la beca, o del requerimiento que efectúe la administración de su centro/UXAI, en su caso, y el 50 % restante en el cuarto plazo previsto en el citado artículo 16.3. Para efectuar estos pagos el alumno solicitará en los plazos indicados las liquidaciones pertinentes en la administración del centro/UXAI en que esté cursando estudios.

El impago de cualesquiera de estas situaciones se registrará por lo establecido en el punto 3 del artículo 16.4.

16.5.2. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, y sin perjuicio de la tramitación de la solicitud de beca, los alumnos que no reúnan los requisitos académicos exigidos por la correspondiente orden del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes deberán realizar el pago de la matrícula (el modelo figura en el **Anexo X**). Si posteriormente se les concede la beca, podrán solicitar la devolución de este pago. En caso de no abonar el precio de matrícula, se estará a lo establecido en el artículo 9.

16.5.3. Los becarios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes sólo tienen derecho a la exención de los precios públicos de las primeras matrículas. No entrarán a formar parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan el número mínimo preciso para obtener la titulación de que se trate. Tampoco formarán parte de la beca de matrícula los precios públicos que sean necesarios abonar por los reconocimientos de créditos.

16.5.4. Los alumnos deberán liquidar el pago de los seguros establecidos en el artículo 42 de estas normas y de los precios de secretaría.

16.6. Solicitantes de ayuda/beca y becarios de otros organismos públicos o privados

En el caso del alumnado solicitante o beneficiario de una beca distinta a las del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para poder acogerse a la exención de los precios públicos, este beneficio deberá constar explícitamente en la convocatoria de presentación o, en su caso, en la resolución o acuerdo correspondiente, así como la compensación del importe correspondiente a la universidad.

16.7. Si el alumnado es beneficiario de alguna bonificación o exención, deberá acreditarlo en el momento de formalizar la matrícula.

TÍTULO II. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES Y CAMBIO DE UNIVERSIDAD DE CUSTODIA DEL EXPEDIENTE

Artículo 17. Ámbito de aplicación

Este procedimiento se aplicará sólo a las titulaciones de grado.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	24/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



17.1. Se consideran los siguientes casos:

- a) Alumnos de nuevo ingreso que deseen iniciar estudios.
- b) Alumnos con estudios universitarios parciales españoles procedentes de otras universidades que soliciten plaza para ser admitidos en una titulación de la UDC. La documentación que tienen que presentar en la administración del centro/UXAI correspondiente es la siguiente:
 1. Solicitud.
 2. Copia del DNI o pasaporte.
 3. Certificación académica personal (CAP).
 4. Programa de las materias superadas, expedido y sellado por el centro correspondiente, y plan de estudios que incluya las materias que se exigen para obtener la titulación de origen.

c) Alumnos de la UDC que soliciten un cambio de los estudios oficiales que estuviesen realizando. A los alumnos procedentes de otros centros de esta universidad se les trasladará su certificado de documentación. Esta certificación será solicitada de oficio por el centro/UXAI de destino del/la alumno/a al centro/UXAI de origen, de lo que deberá quedar constancia en su expediente.

En el momento de la matrícula será suficiente con que el/la alumno/a presente en el centro/UXAI al que accede una declaración responsable de su situación académica en el centro de origen.

d) Alumnos con estudios extranjeros parciales o totales que, tras el reconocimiento de dichos estudios, sean admitidos en una titulación de la UDC. La documentación que tienen que presentar en la administración del centro/UXAI correspondiente es la siguiente:

1. Certificado académico oficial de los estudios universitarios realizados, en el que se incluya el número de materias y créditos en la universidad de origen, la carga lectiva y el sistema de calificaciones de origen.
2. Programa de las materias superadas, expedido por el centro correspondiente, y plan de estudios que incluya las materias que se exigen para obtener la titulación de origen que se pretenda validar, sellado por lo centro de origen.
3. En caso de que los estudios objeto de reconocimiento estén concluidos:
 - a. Declaración responsable de no haber iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación a un título español.
 - b. Denegación de la homologación del Ministerio de Universidades, en que conste expresamente la posibilidad de validar los estudios parcialmente.
4. DNI o pasaporte.

e) Alumnos de continuación de estudios del grado en Relaciones Internacionales (Universidad de Vigo) y del grado en Inteligencia artificial (Universidad de Vigo y Universidad de Santiago de Compostela) que soliciten el cambio de universidad de custodia de su expediente. La documentación que tienen que entregar con su solicitud, que se realizará a través de correo electrónico a la dirección soa@udc.gal, es la siguiente:

1. Copia del DNI o Pasaporte.
2. Copia simple de su expediente académico actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.

Los casos previstos en los puntos b), c) y d) anteriores requieren que a los alumnos solicitantes se les reconozca un número mínimo de 30 créditos ECTS. Las solicitudes serán resueltas por los decanos y directores de los centros (los modelos se encuentran en los **anexos III e IV**), de acuerdo con la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para las titulaciones adaptadas al EEES,

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	25/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de junio de 2011. En caso de no ser reconocidos, deberán incorporarse al procedimiento general de admisión.

Si no son admitidos podrán acceder a la Universidad por el procedimiento general.

El caso previsto en el punto e) anterior se resolverá por la nota media del expediente académico de los alumnos solicitantes, ordenadas de mayor a menor hasta ocupar todas las plazas ofertadas. Las solicitudes serán resueltas por desconcentración de competencias del rector por los decanos y directores de los centros (el modelo se encuentra en lo Anexo III bis). Contra su resolución se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector. La resolución favorable exige que el alumno seleccionado cumpla los requisitos de permanencia de la UDC y no será considerado traslado de expediente, por lo que no se abonarán precios públicos por este concepto.

17.2. Los plazos para solicitar y resolver estos trámites son los establecidos en el punto 1 del **Anexo I** de esta normativa.

17.3. Las solicitudes de cambio de universidad y/o estudios universitarios y de cambio de universidad de custodia de expediente realizadas fuera del plazo fijado para tal fin serán resueltas, por desconcentración de competencias del rector, por los decanos o directores de los centros. Se podrán resolver favorablemente siempre que existan plazas vacantes. Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

17.4. Los alumnos solicitantes también tendrán que superar aquellas pruebas específicas que la universidad establezca para el acceso a determinadas enseñanzas, en su caso.

Artículo 18. Cuota de admisión

18.1. Cambio de universidad y/o estudios

Para la admisión de estudiantado de continuación de estudios se establece una cuota máxima del 20 % sobre el número de plazas ofertadas en primero por primera vez. Para su selección se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Excepcionalmente, los centros podrán ofertar porcentajes superiores o inferiores en determinadas titulaciones, teniendo en cuenta el número de solicitudes que puedan ser atendidas, tras comprobar la capacidad o disponibilidad existente. En este caso se deberá hacer público el acuerdo adoptado por el órgano que corresponda, que deberá ser motivado.

Se entiende que el cambio que puede solicitar cualquier alumno/a entre las titulaciones de grado en Enfermería y entre las titulaciones de grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, que se imparten en centros propios en el campus de Ferrol y en centros adscritos en el campus de A Coruña, no supone más que un cambio de centro, por tratarse de la misma universidad y de las mismas titulaciones. Así, no será de aplicación el sistema de cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales establecido en este título, salvo en lo que tenga que ver con la posible limitación de plazas en cada centro.

A estos efectos, si un alumno solicita un cambio de centro para la misma titulación, el centro/UXAI de origen enviará copia de su expediente al centro/UXAI receptor. El centro/UXAI de origen conservará el expediente original del alumno, al que incorporará una diligencia que dé cuenta de esta circunstancia.

18.2. Cambio de universidad de custodia de expediente

Para los estudios de Grado en Relaciones Internacionales se establecen las siguientes cuotas de admisión:

- Alumnado de 1º curso: 1 plaza (se considera como tal aquél que tenga pendiente de superar, al menos, una materia de 1º curso).

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	26/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- Alumnado de 2º curso: 3 plazas (se considera como tal aquél que, habiendo superado todas las materias de 1º, le falta por aprobar al menos una materia de 2º).
- Alumnado de 3º curso: 23 plazas (se consideran como tales aquéllos que hayan superado todas las materias de 1º y 2º curso).

Para los estudios de Grado en Inteligencia Artificial se establece una cuota de admisión de 5 plazas.

En cualquiera de los casos anteriores, la selección se efectuará teniendo en cuenta el expediente académico de los solicitantes.

TÍTULO III. ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DEL ALUMNADO TITULADO EN LA ORDENACIÓN UNIVERSITARIA ANTERIOR

Artículo 19. Ámbito de aplicación

Aquel alumnado que esté en posesión de un título universitario de la anterior ordenación académica que le dé acceso a un grado, de acuerdo con los requisitos establecidos en cada memoria del plan de estudios correspondiente, podrá solicitar la admisión en las condiciones señaladas en la citada memoria, presentando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Título de acceso (excepto el alumnado de la UDC).
- Justificante de derecho de exención o reducción de los precios de matrícula, en su caso.
- Autorización de domiciliación bancaria para el cobro de precios públicos, en lo caso de solicitar este tipo de pago.

Esta admisión se solicitará en el centro/UXAI que imparte la titulación a la que se desea acceder en los plazos indicados en el Anexo I.

Artículo 20. Orden de prelación para resolver las solicitudes de admisión

20.1. En caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas, se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico en los estudios que acrediten, que se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del Protocolo de colaboración suscrito por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y las universidades de Santiago de Compostela, A Coruña y Vigo, publicado por Resolución de 15 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica de la citada consejería (DOG del 30/09/2011).

20.2. La competencia para resolver las reclamaciones contra el listado provisional de personas admitidas en el «curso puente» le corresponde, por desconcentración de las competencias del rector, a los decanos o directores de los centros, en los plazos que se establezcan; contra su resolución, podrá interponerse un recurso de alzada ante el rector.

Las fechas y los plazos de publicación de las relaciones provisionales y definitivas de alumnos admitidos, que se expondrán en los centros, así como de reclamaciones y matrícula, son los que figuran en el punto 2 del **Anexo I** de esta normativa.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	27/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

TÍTULO IV. MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER.

Artículo 21. Ámbito de aplicación

El alumnado que desee iniciar o continuar los estudios que conduzcan a la obtención de un título oficial de máster de la UDC.

Artículo 22. Matrícula

22.1. La matrícula ordinaria es la que realizan los estudiantes que se inscriben en la Universidad para seguir regularmente los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial de máster.

Se establecen las siguientes modalidades de matrícula ordinaria en las titulaciones de máster universitario: **matrícula a tiempo completo** y **matrícula a tiempo parcial**.

22.2. La matrícula **extraordinaria** es la que realizan aquellas personas que, reuniendo los requisitos de acceso y admisión a estudios de máster y con independencia de la titulación que posean, se inscriben en materias diversas de las diferentes titulaciones de máster de la universidad sin esperar la obtención de un título. **Estas personas no constarán en actas de calificaciones oficiales** y recibirán, al final de sus estudios, un certificado del profesorado encargado de la materia expresivo de su asistencia y aprovechamiento, con indicación de la calificación final que obtengan. Abonarán las tasas correspondientes a la apertura del expediente de matrícula extraordinaria y los precios públicos de los créditos matriculados.

En cualquier caso, la admisión de estas personas en cada una de las materias que quieran cursar estará condicionada a la existencia de plazas disponibles en las mismas, una vez que se computen las matrículas ordinarias de cada titulación en la que se imparte la materia que solicitan, así como a la decisión que adopte el centro sobre la formación previa necesaria del solicitante.

Esta matrícula se hará de forma presencial en la administración del centro/UXAI que corresponda.

22.3. El calendario de admisión y matrícula, se muestra en el punto 2.1 del Anexo I.

22.4. Una vez publicada la relación definitiva de personas admitidas, éstas se matricularán y procederán al abono de los precios públicos de matrícula.

22.5. Las solicitudes de matrícula realizadas fuera de los plazos establecidos serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los decanos o directores de los centros (el modelo correspondiente figura en el **Anexo VI**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

22.6. Matrícula en el primer curso en titulaciones de máster universitario

Los estudiantes que inicien estudios de máster universitario podrán matricularse de acuerdo con las siguientes opciones:

a) Opción preferente: matrícula a tiempo completo

Los estudiantes admitidos por primera vez en el primer curso de los estudios de máster que deseen tener la condición de estudiantes a tiempo completo, deberán matricularse de 60 créditos correspondientes al primer curso de la titulación, o los que establezca el plan de estudios para primer curso, con excepción de los casos en los que se reconozcan materias de primer curso y el supuesto establecido en el artículo 32.2.4 en el apartado 1, letra c), en los que no podrá superar la matrícula de 78 créditos ECTS.

b) Opción que deberá justificar el/la estudiante: matrícula a tiempo parcial

Son estudiantes de primer curso por primera vez con dedicación a tiempo parcial, aquéllos que sean autorizados a efectuar su matrícula en este régimen. La matrícula a tiempo parcial nunca podrá ser inferior a 24 créditos ni superior a 48.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	28/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



La comisión responsable de la selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver estas solicitudes en función de las circunstancias acreditadas por los solicitantes, sin que en ningún caso el número de solicitudes autorizadas supere el 30 % del número de plazas que se ofertan a primer curso en cada año académico. En el caso de que la oferta de plazas realizada no estuviera cubierta en su totalidad, no será necesario aplicar dicha limitación para el sistema de matrícula a tiempo parcial; sin embargo, deberá respetarse en todo caso el número de plazas que se oferten a primero.

Por consiguiente, se establecerá un sistema de selección que, en cualesquiera caso, tendrá en cuenta la nota media del expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que dan acceso al máster, y las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones de selección (el modelo se recoge en el **Anexo VIII**). Contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Las personas solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula hasta que se resuelva su solicitud, excepto los seguros establecidos en el artículo 42 de estas normas y las cuantías que correspondan a la tarifa 3.^a del decreto de precios públicos, que en ningún caso serán objeto de devolución.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado/a para matricularse a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o, de ser el caso, renunciar a la plaza que le fuera adjudicada por la comisión responsable de la selección del máster. En cualquier caso, no se devolverán las cuantías de los seguros escolares ni las de la tarifa 3.^a del decreto de precios públicos.

En el caso de no cumplir con lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores, se entenderá que interesado desiste de su solicitud de matrícula. Se procederá de oficio a aceptar de pleno el desistimiento de la solicitud de matrícula, y se declarará concluido el procedimiento, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración de las competencias del rector, dirigida al interesado. Esto supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes, en su caso (el modelo figura en lo **Anexo IX**).

22.7. Matrícula de continuación de estudios en las titulaciones de máster universitario:

22.7.1. Podrá formalizar su matrícula de continuación de estudios de máster universitario aquel alumnado que pretenda continuar sus estudios en la misma titulación en que estuvieron matriculados en el curso 2023/2024 o en otros cursos anteriores.

22.7.2. El alumnado de continuación de estudios de máster con dedicación a tiempo completo deberá matricularse de un número no inferior a 48 créditos, salvo que le reste un número inferior de créditos para finalizar sus estudios. El número máximo de créditos de los que se podrá matricular será de 78, excepto que esté condicionada por los deberes académicos establecidos en el plan de estudios (ordenación temporal de los estudios, prelación o prerrequisitos y por la compatibilidad horaria de las materias en que se va a matricular el alumnado) o por circunstancias excepcionales apreciadas por el decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector, que podrá alcanzar los 90 créditos.

22.7.3. Son estudiantes de continuación de estudios con **dedicación a tiempo parcial** aquéllos que realicen una matrícula que nunca puede ser inferior a 24 créditos, excepto que le resten menos créditos para finalizar sus estudios, ni superior a 48. La comisión responsable de la selección del máster de cada facultad o escuela será el órgano encargado de resolver las solicitudes en función de las circunstancias acreditadas por los solicitantes.

Las solicitudes serán resueltas, por desconcentración de las competencias del rector, por los presidentes de las comisiones de selección (el modelo correspondiente figura en lo **Anexo VIII**); contra su resolución podrá presentarse un recurso de alzada ante el rector.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	29/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Los solicitantes de esta opción deberán aplazar el pago de su matrícula hasta que se resuelva su solicitud, excepto los seguros y las cuantías de la tarifa 3.^a del decreto de precios, que en ningún caso serán objeto de devolución.

Si el/la estudiante no resulta seleccionado/a para la opción de matrícula a tiempo parcial, podrá optar por la matrícula a tiempo completo o desistir de su matrícula.

En el caso de no cumplir con lo dispuesto en los apartados 22.7.2 y 22.7.3, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud de matrícula. Se procederá de oficio a aceptar de pleno el desistimiento de la solicitud de la matrícula, y se declarará concluido el procedimiento, mediante resolución del decano o director del centro, por desconcentración de las competencias del rector, dirigida al interesado. Esto supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes, en su caso (el modelo se encuentra en el **Anexo IX**).

22.8. Para poder formalizar la matrícula del TFM será requisito imprescindible matricularse también de todas las materias necesarias para finalizar el plan de estudios del máster.

Artículo 23. Matrícula en cursos extinguidos de titulaciones de máster.

Una vez extinguido cada curso de una titulación, el alumnado de continuación de estudios de máster que se encuentre en proceso de modificación, supresión o extinción de sus títulos o de sus planes de estudios, dispondrá de una convocatoria con dos oportunidades de examen, en el mismo curso académico en que se produce la extinción, para superar las materias o las disciplinas pertenecientes al curso académico extinguido.

Artículo 24. Impedimentos para formalizar la matrícula de continuación de estudios de máster universitario. Permanencia

Al amparo del artículo 5 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la UDC, los estudiantes de primer curso por primera vez que se matriculen en el régimen de dedicación a tiempo completo, deberán superar en ese curso académico al menos 18 créditos. Si el título en que estuvieran matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 12 créditos en el primero año académico en que estén matriculados.

Los estudiantes de primer curso, por primera vez, que se matriculen a tiempo parcial deberán superar en ese curso académico al menos 12 créditos. Si el título en que estuvieran matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 6 créditos en el primer año académico en que se matriculen.

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo completo, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada dos años académicos. Si el título en que estuvieran matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 60 créditos cada tres años académicos.

Los estudiantes de continuación de estudios, matriculados a tiempo parcial, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada dos años académicos. Si el título en que estuvieran matriculados diese acceso a una profesión regulada, deberán superar un mínimo de 30 créditos cada tres años académicos.

El alumnado de continuación de estudios que no cumpla los requisitos anteriores no podrá proseguir los mismos estudios en la UDC, sin perjuicio de que los decanos y los directores, tras el informe de las comisiones académicas correspondientes de los centros o de las titulaciones, resuelvan las solicitudes de continuación de estudios de este alumnado, que podrán ser favorables siempre que se acrediten las causas que justifiquen el incumplimiento, teniendo en cuenta la Instrucción del 02/09/2022 del Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente y su modificación del 24/04/2023 sobre la interpretación de determinados artículos de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y progresión de los estudiantes de estudios oficiales en la UDC.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	30/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Sin embargo, podrá cambiar de universidad y/o titulación, según lo dispuesto en el artículo 11 de la norma citada al inicio de este apartado.

Artículo 25. Coordinación de los másteres universitarios y comisión responsable de la selección

25.1. Cada máster universitario estará coordinado por un/a profesor/a coordinador/a que será nombrado/a al efecto.

25.2. Para la selección de estudiantes, la dirección del centro nombrará una comisión que estará compuesta, como mínimo, por tres profesores con docencia en el máster, uno de ellos su coordinador que la presidirá, y la persona responsable de la administración del centro/UXAI. Dicha comisión elegirá, entre sus miembros, un/a secretario/a, quien redactará las actas de las reuniones y certificará sus acuerdos. La composición de esta comisión se hará pública en la página web de la facultad o escuela.

25.3. Cada comisión responsable de la selección deberá constituirse con anterioridad al inicio del proceso de admisión del alumnado. Antes de la apertura del plazo de admisión, las comisiones elaborarán y publicarán en la web del centro, el baremo que emplearán para valorar las solicitudes presentadas para cada máster.

Artículo 26. Reclamaciones y recursos

El estudiantado que no sea admitido en los listados provisionales podrá interponer una reclamación en los plazos establecidos, mediante correo electrónico dirigido al coordinador/la del máster, si la reclamación se fundamenta en motivos académicos, o a la sección de máster, si la reclamación se basa en la documentación justificativa de cumplimiento de requisitos de acceso.

Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes que comenzará a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas.

Artículo 27. Anulación de matrícula

La anulación de matrícula supone la baja en los estudios de los que el/la estudiante se matriculó en el presente curso académico.

La solicitud de anulación de matrícula podrá concederse si se presenta hasta el 1 de noviembre de 2024. La solicitud estimada supondrá la devolución, en su caso, de los precios públicos pagados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia por lo que se fijan los precios públicos por prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025. En todo caso, las devoluciones que procedan no incluirán las cuantías que correspondan a la tarifa 3.^a del citado decreto ni a los seguros.

Pasada esa fecha, se podrá conceder la anulación bien por traslado de expediente, bien por no obtener el visado necesario para cursar los estudios. Estas anulaciones no supondrán la devolución de los precios públicos de la tarifa 1.^a para aquellas materias que ya hubieran sido evaluadas oficialmente.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector (Anexo VII); contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

Las personas que tengan la condición de becarias deberán enviar a la Sección de Becas un justificante de renuncia, y las personas solicitantes de la beca, un justificante de que desisten de su solicitud, junto con la correspondiente resolución de anulación de matrícula.

El/la alumno/a, tras recibir la resolución desfavorable de su solicitud de anulación de matrícula por el decano/director, siempre podrá solicitar la eliminación de materias, que establece el artículo 30.

Artículo 28. Desistimiento de matrícula

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	31/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Se entenderá que el interesado desiste de su solicitud de matrícula cuando se den alguna de las siguientes causas:

1. No hacer efectivo el importe íntegro de la matrícula o, en el caso del pago fraccionado, el importe del 1.º plazo.
2. No presentar los documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación de precios públicos en el plazo ordinario de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula.
3. No presentar los documentos necesarios para la matrícula y los solicitados por la facultad, escuela o UXAI correspondiente, o no atender sus demandas en el plazo concedido por ellas.
4. No solicitar la matrícula a tiempo completo una vez denegada la matrícula a tiempo parcial, dentro del plazo establecido en la resolución de denegación.
5. No estar correctamente matriculado/a del número de créditos necesario según lo establecido en la Normativa de gestión académica vigente, transcurridos 10 días desde la notificación realizada por el centro en el que se comunica la dicha situación.
6. No estar correctamente matriculado/a de los créditos obligatorios que no superó en cursos anteriores, transcurridos 10 días desde la notificación realizada por el centro en el que se comunica dicha situación.

La competencia para declarar el desistimiento de matrícula corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector (Anexo IX); contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

El desistimiento supondrá la devolución, en su caso, de los precios públicos abonados excepto los correspondientes a la tarifa 3.ª del decreto de precios públicos y a los seguros.

La matrícula desistida podrá reactivarse, en el mismo curso académico, tras la solicitud dirigida al decanato/dirección del centro, que resolverá por desconcentración de las competencias del rector a la vista de las circunstancias excepcionales alegadas por el interesado. Esta solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días que cuenta desde el siguiente a la notificación/publicación del desistimiento. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector. La reactivación incluirá el pago de una tasa de 30 euros en concepto de gastos de gestión y tramitación.

Artículo 29. Suspensión de matrícula

La suspensión de matrícula se decretará cuando el alumno realice el pago del 1.º plazo, pero no los correspondientes a los plazos 2.º, 3.º o 4.º, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

La competencia para resolver esta situación corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector; contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

La suspensión de matrícula supondrá que el afectado no deberá figurar, desde la fecha de resolución de la suspensión, en las actas de calificaciones oficiales. Si ya ha sido calificado en actas, estas calificaciones se considerarán provisionales hasta que se levante la suspensión de matrícula. Esta circunstancia se hará constar en cualquier documentación que deba expedir la UDC.

La prestación del servicio principal ofrecido por la Universidad al alumno, así como cualquier otro, quedará interrumpido cuando se resuelva la suspensión de la matrícula por impago, por lo que a ese alumno se le cancelará el acceso a la secretaría virtual, la posibilidad de expedición de certificados, así como el acceso a otros trámites administrativos incluido, en su caso, la expedición de su título.

La matrícula suspendida podrá reactivarse, en el mismo curso académico, previa solicitud dirigida al decanato/dirección del centro, que resolverá por desconcentración de las competencias del rector a la vista de las circunstancias excepcionales alegadas por el interesado. Esta solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación/publicación de la suspensión. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector. La reactivación incluirá el pago de una tasa de 30 euros en concepto de gastos de gestión y tramitación.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	32/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Artículo 30. Eliminación de materias

30.1. El alumnado podrá solicitar la eliminación de la matrícula de una o varias materias de las que se matriculó en el presente curso académico, con la pérdida de los efectos académicos de la/s materia/s eliminada/s.

La presentación de la solicitud de eliminación de materias no supondrá retrasar el pago del plazo fraccionado que corresponda, en su caso.

La resolución favorable de la solicitud de eliminación de materias podrá suponer el cambio en el régimen de dedicación en que se matriculó inicialmente el/la estudiante cuando se cumplan los requisitos para ello.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector; contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

30.2. Supuestos de eliminación de materias

Para poder beneficiarse de becas, salvo las de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para enseñanzas postobligatorias, la solicitud puede ser presentada de acuerdo con el siguiente régimen:

1. Hasta el 01/11/2024 la resolución favorable supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.^a del decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025.
2. Después del 01/11/2024, la resolución favorable no supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.^a del decreto citado en el número anterior, respecto de las materias eliminadas del 1.^o cuatrimestre y anuales.
3. Después del 31/03/2025, la resolución favorable no supondrá la devolución de los precios públicos correspondientes a la tarifa 1.^a del decreto citado en el número anterior, respecto de las materias eliminadas del 2.^o cuatrimestre.

La eliminación de materias supondrá, en su caso, la supresión del alumno/a de las actas correspondientes.

Para estudiantes de movilidad saliente, por modificación de su contrato de estudios, la solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: en el plazo de un mes desde el inicio del cuatrimestre correspondiente en la universidad de destino.
2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: hasta 13 de diciembre de 2024 para todas las materias (1.^o cuatrimestre, 2.^o cuatrimestre y anuales). Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre en la universidad de destino, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta al respecto con la Administración/UXAI, no indique el contrario.

La estimación supondrá, en su caso, el derecho a la devolución de los precios públicos abonados correspondientes a la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025. También supondrá, en su caso, la eliminación de esas materias de las actas.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	33/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Para poder cursar el año académico siguiente un programa de intercambio universitario para la obtención de una titulación extranjera, se autorizará exclusivamente la eliminación de la matrícula en la materia Trabajo Fin de Máster, con el fin de que el/la estudiante que haya firmado un convenio de doble titulación con universidades extranjeras pueda cursar el año académico siguiente un programa de intercambio universitario para la obtención de la titulación extranjera, siempre que el solicitante obtuviese la plaza de intercambio solicitada.

El plazo para solicitar esta eliminación de materia comprenderá los 10 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas en la convocatoria de movilidad correspondiente.

Por causas de fuerza mayor que se produjesen de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula, la solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes no solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre: hasta el 7 de enero de 2025.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre y anuales: hasta el 19 de mayo de 2025.
2. Estudiantes solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: hasta el 13 de diciembre de 2024, para todas las materias (primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre y anuales). Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta que a este respecto haga la Administración/UXAI, no indique el contrario.

La solicitud únicamente será estimada por alguna de las causas de fuerza mayor que a continuación se indican, todas ellas producidas de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de la matrícula y debidamente acreditadas:

1. Enfermedad.
2. Trabajo o causas de índole profesional.
3. Dificultades económicas de la persona interesada o de la unidad familiar, una vez que se demuestre que el/la estudiante solicitase, de ser posible, las becas/ayudas existentes para realizar los estudios.
4. Cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

La estimación podrá suponer la devolución de los precios públicos pagados recogidos en el decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2024/2025, correspondientes a la/s materia/s eliminada/s, siempre que la solicitud se presente en las siguientes fechas:

1. Estudiantes no solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre y anuales: hasta el 1 de noviembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 1 de abril de 2025.
2. Estudiantes solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre y anuales: hasta el 1 de noviembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 13 de diciembre de 2024. Generarán el derecho a la devolución, igualmente, las solicitudes que sean concedidas con posterioridad a esta fecha, y siempre hasta el 1 de abril de 2025, como consecuencia de la consulta que las administraciones/UXAI realicen a la Sección de Becas.

La resolución favorable supondrá, en su caso, la eliminación de las actas y quedará limitada a las siguientes previsiones:

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	34/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





1. Deberá permanecer matriculado de los créditos obligatorios correspondientes a cursos anteriores al más alto del que esté matriculado.
2. Independientemente de que corresponda o no la eliminación de las actas, en ningún caso el/la estudiante podrá matricularse, como consecuencia de la estimación total o parcial de su solicitud, de menos de 24 créditos ECTS.

Artículo 31. Sustitución de materias

La sustitución de materias consiste en la eliminación de una o varias materias y la matriculación simultánea de otra/s materia/s con el número de créditos que se indica en cada caso. Las nuevas materias deben ser elegidas entre las que estuviesen en condición de matrícula durante el período de matriculación. Antes de la presentación de la solicitud, el/la estudiante deberá comprobar los requisitos de evaluación que consten en la/s guía/s de la/s nueva/s materia/s matriculada/s.

Los estudiantes de primer curso por primera vez:

- a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: únicamente podrán solicitar la sustitución de matrícula en créditos correspondientes a materias del primer curso de su titulación.
- b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: podrán solicitar la sustitución en el número de créditos que consideren, siempre que el cambio sea entre materias optativas del primer curso.

Los estudiantes de continuación de estudios podrán solicitar la sustitución en el número de créditos que consideren, con las limitaciones establecidas en su plan de estudios y en la normativa que regula la dedicación al estudio.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector; contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

Los plazos máximos para solicitar la sustitución son los siguientes:

1. Estudiantes de movilidad saliente: en el plazo de un mes desde el inicio del cuatrimestre correspondiente en la universidad de destino.
2. Resto de estudiantes:
 - a) Cambios que afectan a materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Cambios entre materias del segundo cuatrimestre: hasta el 24 de febrero de 2025.

Se establecen los siguientes límites a la sustitución de materias:

1. Estudiantes con la condición de solicitantes de beca o de becarios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Solicitudes presentadas hasta el 13 de diciembre de 2024, los créditos que elimine el/la estudiante deben ser sustituidos por un número igual o similar de créditos.
 - b) Solicitudes presentadas después del 13 de diciembre de 2024, los créditos que elimine el/la estudiante deben ser sustituidos por un número igual de créditos. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta de la Administración/UXAI, no indique el contrario.
2. Estudiantes no participantes en la convocatoria de becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: los créditos que elimine ella estudiante deben ser sustituidos por un número igual o similar de créditos.

Artículo 32. Ampliación de materias

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	35/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





32.1 La ampliación de materias consiste en la inclusión en la matrícula de una o varias materias en las que el estudiante no estaba inicialmente matriculado. Las nuevas materias deberán elegirse entre las que estuvieran en condición de matrícula durante el período de matriculación. Antes de presentar la solicitud, el/la estudiante deberá comprobar los requisitos de evaluación contenidos en la guía de la/s nueva/s materia/s de las que solicita matricularse.

La competencia para resolver estas solicitudes corresponde al decano/director del centro por desconcentración de competencias del rector; contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

32.2 Supuestos de ampliación de materias:

32.2.1 Para poder beneficiarse de becas, excepto las de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el caso de las enseñanzas postobligatorias, la solicitud de ampliación deberá presentarse hasta las siguientes fechas:

- a) 9 de enero de 2025, para materias del 1.º cuatrimestre.
- b) 13 de mayo de 2025, para materias del 2.º cuatrimestre y anuales.

32.2.2 Para estudiantes de movilidad saliente, por modificación de su contrato de estudios, la solicitud deberá presentarse:

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: en el plazo de un mes desde el inicio de cada cuatrimestre en la universidad de destino.
2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del 1.º cuatrimestre: en el plazo de un mes desde el inicio del 1.º cuatrimestre.
 - b) Materias del 2.º cuatrimestre y anuales: hasta el 13 de diciembre de 2024. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, y como máximo hasta un mes después del inicio del segundo cuatrimestre en la universidad de destino, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, tras la consulta realizada por la Administración/UXAI, no indique el contrario.

32.2.3 Por dictarse resolución positiva de reconocimientos en las titulaciones de máster universitario, la solicitud deberá presentarse en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la resolución de reconocimiento de créditos.

Se establecen los siguientes límites a la ampliación de materias por este motivo:

- 1) Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: si la ampliación tiene lugar con posterioridad al 12 de diciembre de 2024, el número de créditos que se solicita ampliar tiene que ser igual al número de créditos reconocidos, excepto si la Sección de Becas, previa consulta realizada por la Administración/UXAI indica lo contrario.
- 2) Todos los estudiantes, con o sin solicitud de beca del MEFPD:
 - a) Estudiantes con régimen de dedicación a tiempo parcial: la suma de los créditos inicialmente matriculados, **incluidos** los ya superados, y los créditos con los que el/la estudiante solicita ampliar la matrícula, no podrá ser superior a 48.
 - b) Estudiantes con régimen de dedicación a tiempo completo: la suma de los créditos inicialmente matriculados, **excluidos** los ya superados, y los créditos con los que el/la estudiante solicita ampliar la matrícula, no podrá ser superior al número máximo de créditos establecido en el epígrafe 22.7.2 de esta normativa.

Para estos exclusivos efectos, no se tendrán en cuenta para el cálculo del total de los créditos matriculados, los créditos reconocidos.

32.2.4 Por cualquier otra circunstancia no prevista en los epígrafes anteriores, la solicitud deberá presentarse en los siguientes plazos:

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	36/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

1. Estudiantes sin solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 24 de febrero de 2025.
2. Estudiantes con solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes:
 - a) Materias del primer cuatrimestre o anuales: hasta el 25 de septiembre de 2024.
 - b) Materias del segundo cuatrimestre: hasta el 13 de diciembre de 2024. Las solicitudes presentadas después de esta fecha, y como máximo hasta el 24 de febrero, podrán ser admitidas siempre que la Sección de Becas, previa consulta realizada por la Administración/UXAI, no indique el contrario.

Se establecen los siguientes límites a la ampliación de materias recogidas en este epígrafe:

- 1) Estudiantes de primer curso por primera vez:
 - a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: únicamente podrán solicitar la ampliación de materias del primer curso, sin que la variación suponga cambio de dedicación. Para la consideración del número total de créditos matriculados por estos estudiantes se aplicará lo recogido en el número 2 del epígrafe 32.2.3.
 - b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: podrán solicitar la ampliación en el número de créditos que consideren, siempre que se trate de materias optativas.
- 2) Estudiantes de continuación de estudios:
 - a) Con régimen de dedicación a tiempo parcial: no podrán modificar su dedicación por la ampliación solicitada. El cálculo del número total de créditos matriculados se realizará conforme se recoge en el número 2 del epígrafe 32.2.3.
 - b) Con régimen de dedicación a tiempo completo: el cálculo del número total de créditos matriculados se realizará conforme se recoge en el número 2 del epígrafe 32.2.3.

Artículo 33. Coordinación con procedimientos de becas

En los casos de eliminación, ampliación y sustitución de materias (en este último caso, cuando el número de créditos inicial y final no sea el mismo), el/la estudiante tendrá que dejar constancia por escrito en la propia solicitud de que se informó en la Sección de Becas de las consecuencias que se podrían producir como consecuencia de la modificación que solicita.

Las administraciones de los centros/UXAI enviarán siempre a la sección mencionada una copia de las resoluciones de eliminación, ampliación y sustitución de materias que se hubiesen dictado; en este último caso, cuando el número de créditos inicial y final no sea el mismo.

Artículo 34. Reconocimientos y transferencias de créditos

34.1. Solicitud

La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará y se resolverá en los plazos establecidos en el punto 2.2 del **Anexo I**.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación prevista en la normativa de aplicación de la UDC, así como de la exigida por las administraciones de las facultades/escuelas/UXAI.

Excepcionalmente, el alumnado que tenga pendiente la consecución de reconocimiento de créditos, podrá formalizar de forma presencial la matrícula en el TFM, que quedará condicionada a dicho reconocimiento. Con esta finalidad, el reconocimiento de créditos podrá efectuarse fuera de los plazos ordinarios.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	37/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

En caso de que cualquiera de los procedimientos enunciados alterara la matrícula realizada con anterioridad por los alumnos solicitantes de beca, estos tendrán que dejar constancia por escrito en la propia solicitud de que se informaron en la Sección de Becas de las consecuencias que se podrían derivar de su petición.

Posteriormente, las unidades administrativas le remitirán una copia de la resolución dictada a la unidad competente en la tramitación de los procedimientos de solicitud de becas.

34.2. Resolución

Las solicitudes de reconocimiento y transferencias de créditos serán resueltas por el decano/director del centro por desconcentración de las competencias del rector, siguiendo los modelos recogidos en los anexos V y V bis. Contra su resolución cabrá interponer un recurso de alzada ante el rector.

La resolución de cualquiera de estos trámites sólo producirá efectos en el mismo curso académico en que se dicta.

34.3. Pago de precios públicos por reconocimientos o transferencias

Por la realización de estos trámites se abonarán los precios que se fijen para cada curso académico por el correspondiente decreto de la Xunta de Galicia, salvo que una norma de la UDC establezca un precio diferente o su gratuidad.

Siguiendo el procedimiento vigente en materia de pago de precios públicos por servicios académicos universitarios, estos se harán efectivos en el plazo que se establezca en la liquidación emitida por el centro/UXAI.

La efectividad de estos trámites está condicionada al pago de los precios correspondientes.

Artículo 35. Simultaneidad

35.1. Inicio de estudios simultáneo en dos másteres universitarios

Los alumnos que se matriculen para iniciar estudios en un máster y deseen iniciar simultáneamente estudios en otro máster de los que se imparten en esta universidad, deberán realizar su solicitud de simultaneidad ante el/la presidente/a de la comisión responsable de la selección de este segundo máster, a través de la administración del centro/UXAI, que remitirá una copia de la resolución adoptada, para efectos informativos, a la administración del centro/UXAI en la que se imparte el máster en el que se matriculó inicialmente el alumno.

La simultaneidad únicamente se concederá si al finalizar el proceso de admisión resultan plazas vacantes en la segunda titulación y el solicitante se matricula en ella tras ser admitido.

35.2. Simultaneidad entre un máster universitario ya iniciado y otro que se pretende iniciar

Los alumnos que deseen cursar simultáneamente un máster ya iniciado y un nuevo máster que se imparta en esta universidad, deberán hacer su solicitud ante el/la presidente/a de la comisión responsable de la selección del máster que desean iniciar, a través de la administración del centro/UXAI en que se imparta.

La simultaneidad únicamente se concederá si al finalizar el proceso de admisión resultan plazas vacantes en la titulación que se pretende iniciar y si el solicitante ha superado la totalidad del primer curso de la titulación ya iniciada en los másteres de 90 o 120 créditos ECTS, o si sólo tiene pendiente el TFM, en los másteres de 60 créditos ECTS, momento en el que procederá la matrícula en la titulación que esté iniciando.

35.3. Competencia para resolver

La resolución de las solicitudes de simultaneidad de estudios, que tendrá lugar cuando finalicen los plazos de admisión, se delega, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Orden del Ministerio de

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	38/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Educación y Cultura de 28 de septiembre de 1984, en los decanos o directores de los centros (el modelo pertinente figura en lo **Anexo IV**).

Artículo 36. Precios públicos por servicios académicos y administrativos

Los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de máster generarán los precios públicos que determine la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los que establezca la propia Universidade da Coruña. La gestión de estos precios se realizará de acuerdo con las normas de aplicación que en el ámbito de sus competencias pueda dictar esta universidad.

Las disposiciones previstas en el artículo 16 para las titulaciones de grado serán de aplicación supletoria, de ser necesario, a las enseñanzas oficiales de máster.

TÍTULO V. REALIZACIÓN DE UNA SEGUNDA MENCIÓN/ESPECIALIDAD EN UN GRADO/MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 37. Matrícula

31.1. Las personas tituladas por la UDC en un grado o máster, que finalizaron sus estudios con una mención/especialidad, podrán continuar sus estudios académicos en otra mención/especialidad, realizando la correspondiente solicitud al decano/director del centro.

Para la admisión de este alumnado se establecerá una cuota máxima del 20 % sobre las plazas ofertadas de 1.º curso por 1.ª vez. Para la selección se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Excepcionalmente, los centros podrán ofertar porcentajes superiores o inferiores en determinadas titulaciones, teniendo en cuenta el número de solicitudes que se puedan atender, previa comprobación de la capacidad o disponibilidad existente. En este caso deberá hacerse público el acuerdo adoptado por el órgano correspondiente, el cual deberá ser motivado.

31.2. El alumnado titulado por otra universidad podrá acogerse a lo dispuesto en la Disposición adicional 13.ª del Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

TÍTULO VI. CAMBIO DE MODALIDAD DE IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZA

Artículo 38. Matrícula y cuota de admisión

El estudiantado admitido y matriculado en un grado o máster de la UDC que tenga más de una modalidad de impartición de enseñanza, podrá solicitar el cambio de modalidad en los plazos establecidos en el punto 1.1 del Anexo 1.

Para la autorización de los cambios de modalidad de impartición de enseñanza, se establece una cuota máxima del 20 % sobre el número de plazas ofertadas en primero por primera vez. Para su selección se tendrá en cuenta el expediente académico del alumno.

Excepcionalmente, los centros podrán ofertar porcentajes superiores o inferiores en determinadas titulaciones, teniendo en cuenta el número de solicitudes que se pueden atender, previa comprobación de la capacidad o disponibilidad existente. En este caso deberá hacerse público el acuerdo adoptado por el órgano correspondiente, que deberá ser motivado.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA Y DOCUMENTACIÓN PARA ENTREGAR

Artículo 39. Matrícula por internet. Normas generales

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	39/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

Los alumnos de estudios oficiales de cualquier nivel de la UDC se matricularán por internet, excepto en aquellos casos que esta norma señale de forma expresa.

39.1. Procedimiento

Los alumnos de estudios oficiales de la UDC se matricularán a través de los enlaces habilitados para este fin en la página web de esta universidad, siguiendo las pautas que correspondan.

Si es necesario, los alumnos podrán hacer su matrícula por internet en los distintos centros/UXAI de la UDC. A estos efectos, tendrán a su disposición los equipos informáticos necesarios y podrán solicitar toda la información que necesiten. Si optan por matricularse presencialmente a través de la administración de los centros/UXAI, abonarán la tasa correspondiente por esa gestión.

Tras confirmar su matrícula, el estudiantado que opte por realizar su pago en una entidad bancaria, imprimirá una copia para entregar en ella.

39.2. Documentación

Con la solicitud de matrícula deberá entregarse la documentación correspondiente en la administración del centro/UXAI en que se imparte la titulación a cursar, de acuerdo con lo indicado en el articulado de esta normativa, en un plazo máximo de 10 días naturales que contará a partir de la fecha de la solicitud de matrícula.

En todo caso, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Si no se entrega esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el/a alumno/a desiste de su solicitud de matrícula, y ésta se archivará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 28 de esta normativa.

Artículo 40. Efectos de la matrícula

La matrícula realizada de acuerdo con las normas indicadas, dará lugar a lo siguiente para el alumnado:

a) El derecho y el deber de asistir a las clases teóricas y prácticas de las materias en las que estaba establecido, así como la realización de los trabajos complementarios adecuados y precisos para la evaluación de la materia según su guía docente.

Quedan exceptuadas de este deber de asistencia las materias de cursos extinguidos, así como las optativas que se ofrecieron en el curso anterior en las que los alumnos estaban matriculados pero que no superasen, y que no se impartan en el curso 2024/2025. Por tanto, la matrícula en estas materias es sin derecho a docencia.

b) El derecho a ser calificado en las oportunidades que reglamentariamente se efectúen durante el curso académico, sin perjuicio de las incompatibilidades académicas derivadas de los programas de estudios.

Artículo 41 Falsedad en los datos

La detección de cualquier falsedad en los datos contenidos en las solicitudes presentadas, o en la documentación que las acompañe, podrá dar lugar a la anulación de la matrícula y a la exclusión automática del procedimiento. La adjudicación de plaza no será efectiva si la falsedad se detecta una vez publicadas las listas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el solicitante.

Artículo 42. Seguros

El pago del seguro escolar (INSS) será obligatorio para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean **menores de 28 años**.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	40/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Los estudiantes **mayores de 28 años, el alumnado extranjero no residente y todo el estudiantado entrante de movilidad internacional** tienen el deber de suscribir el seguro que contrate la UDC (que se indica en el proceso de matrícula). Sin embargo, aquellos alumnos que pertenezcan a programas específicos que impliquen el deber de contratar otro seguro con las coberturas mínimas exigibles, no tendrán que abonarlo.

Teniendo en cuenta que la matrícula de los alumnos de movilidad internacional entrante se formaliza presencialmente en la Oficina de Relaciones Internacionales, el personal de esta oficina encargado de la matrícula deberá suprimir en la propia aplicación informática el deber de efectuar este pago en los supuestos antes mencionados, tras ser informada la persona interesada de que, en cualquier caso, puede manifestar su voluntad de suscribir dicho seguro.

Los estudiantes españoles, los nacionales de los estados miembros del EEES y el resto de los estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, siempre que sean **menores de 28 años**, podrán suscribir voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento del seguro escolar.

Los estudiantes estarán obligados a suscribir una póliza de seguro para aquellos estudios que así lo requieran.

Artículo 43. Ejecución de esta normativa

La programación y normal desarrollo de las actividades docentes, así como el cumplimiento de los plazos indicados, vinculan tanto el alumnado destinatario como a la propia UDC a través de todos sus órganos, que llevarán a cabo el cumplimiento riguroso de todas las prescripciones contenidas en esta normativa.

Artículo 44. Resolución de las reclamaciones y de los recursos

Las resoluciones rectorales que atiendan las reclamaciones o recursos interpuestos por el alumnado de esta universidad, en materias que se formulen sobre la matrícula del curso académico 2024/2025, se dictarán conforme al contenido de esta resolución, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación en cada caso.

Artículo 45. Desarrollo de la normativa

Se faculta al Vicerrectorado de Titulaciones e Internacionalización para modificar y adaptar los distintos plazos y dictar las resoluciones e instrucciones precisas que aclaren, interpreten o desarrollen esta normativa académica, a la que se dará la publicidad necesaria en la página web de la UDC y en aquellos otros lugares o medios que si consideren pertinentes.

Disposición adicional única

Las fechas que aparecen en esta normativa se entenderán referidas, en todo caso, al horario peninsular de España.

El rector
Ricardo José Cao Abad

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	41/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO I: PLAZOS Y CALENDARIOS

1. TITULACIONES DE GRADO		
1.1 ADMISIÓN Y MATRÍCULA		
Alumnado de 1.º curso por 1.ª vez en titulaciones con límite de plazas	Preinscripción	Según los plazos de la CIUG (http://ciug.gal/preins.php)
	Matrícula	Según los plazos de la CIUG: 1º) 10 a 11 de julio de 2024 2º) 16 a 17 de julio de 2024 3º) 20 a 22 de julio de 2024 4º) 25 a 26 de julio de 2024 5º) 30 a 31 de julio de 2024 6º) 4 a 5 de septiembre de 2024 7º) Cuando se produzcan vacantes -11 a 12 de septiembre de 2024 -25 a 26 de septiembre de 2024 -12 a 14 de octubre de 2024
Alumnado de continuación de estudios	Matrícula	Del 5 a 23 de agosto de 2024 (*)
Alumnado de la anterior ordenación académica que se matricula en las enseñanzas de grado que provengan de su titulación	Matrícula	Del 5 a 23 de agosto de 2024
Alumnado que se adapta de un título de grado en extinción al título de grado que lo sustituye	Solicitud	Del 1 a 29 de julio de 2024
	Resolución	Del 2 a 6 de septiembre de 2024
	Matrícula	Del 9 a 13 de septiembre de 2024
Alumnado que solicita el cambio de universidad y/o titulación	Solicitud	En el mes de julio de 2024 en las fechas señaladas por cada facultad/escuela/UXAI
	Resolución y matrícula	Antes del 16 de septiembre de 2024

(*) Dispondrán de un plazo extraordinario de 10 días, que comenzará a contar desde el cierre de actas, la resolución del Tribunal de Compensación, la recepción de calificaciones, la resolución de reconocimientos en los grados abiertos y la resolución sobre el cambio de modalidad de enseñanza, respectivamente, aquellos alumnos que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican:

- Alumnado pendiente de la calificación del TFG.
- Alumnado pendiente de la calificación de las prácticas.
- Alumnado pendiente de la resolución de su solicitud de evaluación por compensación, emitida fuera del plazo de matrícula.
- Alumnado pendiente de recibir las calificaciones obtenidas en estancias de movilidad.
- Alumnado procedente de programas de grados abiertos para la matrícula en el grado de destino.
- Alumnado pendiente de resolución de cambio de modalidad de enseñanza.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	42/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Alumnado que solicita cambio de universidad de custodia de expediente	Solicitud	Del 1 de junio a 1 de julio de 2024
	Listado provisional	24 de julio de 2024
	Reclamación	Del 25 a 29 de julio de 2024
	Resolución	31 de julio de 2024
	Matrícula	Del 5 a 23 de agosto de 2024
Alumnado con estudios extranjeros parciales o con títulos sin homologación que solicita el cambio de universidad y/o titulación	Solicitud	En el mes de julio de 2024 en las fechas señaladas por cada Facultad/Escuela/UXAI
	Resolución y matrícula	Antes del 16 de septiembre de 2024
Cambio de modalidad de enseñanza para alumnado de continuación de estudios	Solicitud	En el mes de julio de 2024 en las fechas señaladas por cada facultad/escuela/UXAI
	Resolución	Antes del 1 de agosto de 2024
	Matrícula	En el plazo general establecido para alumnado de continuación de estudios
Solicitud de grado de destino del alumnado de los grados abiertos	Solicitud	Del 5 a 23 de agosto de 2024
	Matrícula y resolución de reconocimientos	Antes de 9 de septiembre de 2024
Matrícula en el programa de formación complementaria (alumnado matriculado en el grado de destino, procedente de un programa de grado abierto)	Matrícula	Del 19 a 23 de agosto de 2024
Solicitud de realización de una segunda mención en un grado universitario	Solicitud	En el mes de julio de 2024 en las fechas señaladas por cada facultad/escuela/UXAI
	Resolución y matrícula	Antes del 9 de septiembre de 2024

1.2 RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS		
Solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos	Solicitud	Junto con la matrícula ordinaria
	Resolución	Antes del 11 de octubre de 2024
Solicitud específica de reconocimiento de créditos al amparo del RD 1618/2011, de 14 de noviembre	Solicitud	1 mes desde el inicio oficial del curso
	Resolución	1 mes a partir del día siguiente al día de entrada de su solicitud.
Solicitud específica de reconocimiento de créditos de prácticas extra curriculares y/o por experiencia laboral o profesional	Solicitud	Una vez alcanzadas las condiciones necesarias para obtener estos reconocimientos
	Resolución	Siempre antes de la fecha de defensa del TFG, que se realizará siempre antes del 30/09/2025, fecha límite de la firma y entrega de actas aprobada por el Consejo de Gobierno

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	43/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



1.3 MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA (1)

Eliminación, sustitución y/o ampliación de materias	Ver artículos 11, 12 y 13	
Anulación de matrícula	Solicitud	Hasta 1 de noviembre de 2024

(1) Los/las solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes deberán adaptarse a los plazos establecidos para todos los becarios (hasta el 13 de diciembre de 2024).

2. TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

2.1 ADMISIÓN Y MATRÍCULA

PLAZO ANTICIPADO	ALUMNADO CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE DAN ACCESO A ESTUDIOS DE MÁSTER (titulaciones tanto del EEES como ajenas al EEES, así como titulaciones homologadas o declaradas equivalentes por el ministerio competente).	Preinscripción	1 febrero-15 mayo 2024
		Matrícula	27 junio-1 julio 2024
PLAZO ORDINARIO	ALUMNADO CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE DAN ACCESO A ESTUDIOS DE MÁSTER QUE NO SOLICITASEN LA ADMISIÓN EN EL PLAZO ANTICIPADO (titulaciones tanto del EEES como ajenas al EEES, así como titulaciones homologadas o declaradas equivalentes por el ministerio competente).	Preinscripción	26 junio-10 julio 2024
		Matrícula	30 julio-21 agosto 2024
PLAZO EXTRAORDINARIO	ALUMNADO CON TFG Y UN MÁXIMO DE 9 ECTS PENDIENTES Y ALUMNADO TITULADO QUE NO SOLICITASE LA ADMISIÓN EN LOS ANTERIORES PLAZOS	Preinscripción	26 agosto-4 septiembre 2024
		Matrícula	20-23 septiembre 2024
MATRÍCULA DIRECTA EN LOS MÁSTERES CON PLAZAS VACANTES	Una vez finalizados los plazos de preinscripción y matrícula para másteres universitarios oficiales de la UDC, las personas que cumplan los requisitos académicos exigidos podrán matricularse en aquellos másteres en los que queden o se produzcan plazas vacantes y en los que hayan finalizado las listas de espera.	Se seguirá el procedimiento establecido en la Norma de preinscripción y matrícula en los másteres universitarios para el curso académico 2024/2025	

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	44/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EI MÁSTER DE PROFESORADO DE ESO, BAC., FP Y ENS. DE IDIOMAS	ALUMNADO CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES QUE DAN ACCESO A ESTUDIOS DE MÁSTER (titulaciones del EEES, así como titulaciones homologadas o declaradas equivalentes por el ministerio competente)	Preinscripción	1 febrero-18 julio 2024
		Matrícula	31 julio-21 agosto 2024

ALUMNADO DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS	Matrícula	5 – 23 de agosto
--------------------------------------	-----------	------------------

2.2 RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS		
Solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos	Solicitud	Junto con la matrícula ordinaria
	Resolución	Antes del 11 de octubre de 2024
Solicitud específica de reconocimiento de créditos de prácticas curriculares por experiencia laboral o profesional	Solicitud	Una vez alcanzadas las condiciones necesarias para obtener estos reconocimientos
	Resolución	Siempre antes de la fecha de defensa del TFG, que se realizará siempre antes del 30/09/2025, fecha límite de la firma y entrega de actas aprobada por el Consejo de Gobierno

2.3 MODIFICACIÓN DE MATRÍCULA (1)		
Eliminación, sustitución y/o ampliación de materias	Ver artículos 30, 31 y 32	
Anulación de matrícula	Solicitud	Hasta el 1 de noviembre de 2024

(1) Los/las solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes deberán adaptarse a los plazos establecidos para todos los becarios (hasta el 13 de diciembre de 2024).

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	45/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

3. ALUMNADO TITULADO QUE ACCEDE AL CURSO PUENTE O A OTROS CURSOS DE GRADO

Preinscripción	Preinscripción	Del 1 a 5 de julio de 2024
	Listado provisional de personas admitidas	12 de julio de 2024
	Reclamaciones al listado provisional de personas admitidas	Del 15 a 19 de julio de 2024
	Listado definitivo de personas admitidas	29 de julio de 2024
Matrícula	1.º plazo de matrícula	Del 5 a 23 de agosto de 2024
	Publicación de plazas vacantes	2 de septiembre de 2024
	2.º plazo de matrícula (en las plazas vacantes siguiendo la lista de espera)	Del 3 a 6 de septiembre de 2024

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	46/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO II: DOCUMENTOS**1. Documentos necesarios para la solicitud de matrícula ordinaria**

Para el alumnado que se matricula por 1.ª vez en esta universidad:

- a) Fotocopia del DNI
- b) Documento pertinente según el título o las pruebas que habiliten a el/la alumno/a para los estudios que pretende cursar. Si el curso académico en que el alumno finalizó el título o realizó las pruebas que le habilitan para acceder a los estudios que pretende cursar no es el inmediatamente anterior al de su solicitud, deberá aportar el justificante del pago del traslado de la universidad de origen o, en su caso, una declaración responsable de no estar matriculado en estudios universitarios oficiales anteriormente.

Para todo el alumnado:

- c) Justificante, en su caso, del derecho a la exención o reducción de los precios de matrícula
- d) Autorización de la domiciliación bancaria del cobro de precios públicos, si se opta por esta opción de pago.

2. Documentos que acreditan la gratuidad, la exención o la reducción de los precios de matrícula en titulaciones oficiales

Si es poseedor/a de los beneficios de gratuidad, exención o reducción de precios públicos por servicios académicos, el/la alumno/a presentará alguno de los documentos que constan a continuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación podrá realizarse mediante una copia simple de los documentos, y sólo se exigirá la exhibición del documento original cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando así lo exija la relevancia del documento en el procedimiento.

- o El alumnado con la condición jurídica de solicitante de beca de estudios del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que, en el momento de formalizar su matrícula, se acoja a la exención de precios públicos por tener solicitada la concesión de una beca, deberá presentar la justificación de esta circunstancia, para lo cual podrá descargar el justificante de la plataforma de becas del MEFPD en cualquier momento.
- o Para los estudiantes que obtuviesen la calificación global de matrícula de honor en el 2.º curso de bachillerato o en la FP, o premio extraordinario en el bachillerato: certificación del centro respectivo.
- o Para los estudiantes beneficiarios de los regímenes de protección a las familias numerosas general y especial: documento oficial expedido por la Administración autonómica competente que deberá estar vigente en el plazo de matrícula fijado por la universidad.
- o Las personas con discapacidad acreditarán su situación mediante la resolución expresa sobre el reconocimiento del grado de discapacidad emitida por la Xunta de Galicia, según se establece en el artículo 10 del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE/BOE de 26 de enero de 2000), o emitida por la Seguridad Social según los artículos 1, 2 y 4 del RD legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.
- o La consideración de víctima de acto terrorista quedará acreditada bien mediante el informe preceptivo del Ministerio del Interior, bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración general del Estado de una pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o bien por sentencia judicial firme.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	47/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



- La condición de víctima de violencia de género se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 1. Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
 2. Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona sufrió violencia de género.
 3. Certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
 4. Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
 5. Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
 6. Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 7. Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

Declarada la exención por este motivo, se mantendrá durante el período ordinario de realización de esos estudios.

- Los empleados públicos y sus beneficiarios acreditarán esta circunstancia mediante la presentación de la documentación que establece la Resolución rectoral de 19 de julio de 2019, por la que se regulan los supuestos de exención de precios públicos por servicios académicos en la UDC, al personal de las universidades del Sistema Universitario de Galicia.
- La condición de persona beneficiaria del ingreso mínimo vital se acreditará mediante la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social prevista en el artículo 28.3 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

3. Documentos necesarios para solicitar el cambio de universidad y/o estudios de alumnos con estudios parciales españoles procedentes de otras universidades

1. Solicitud.
2. Copia del DNI o pasaporte.
3. Certificación académica personal (CAP).
4. Programa de las materias superadas, expedido y sellado por el centro correspondiente, y plan de estudios que incluya las materias que se exigen para obtener la titulación de origen.

La falsedad en los datos declarados conforme a los párrafos anteriores dejará sin efecto la resolución que, en su caso, se adoptó en el momento en que la UDC tenga conocimiento de que no se cumplen los requisitos exigidos, lo que será comunicado al interesado mediante correo certificado con acuse de recibo.

4. Documentos para alumnos que proceden de centros de la UDC

A los alumnos procedentes de otros centros de esta universidad, se le trasladará su **certificado de documentación**, que deberá contener la mención expresa de los datos a que se refiere el apartado 1 de este anexo. Esta certificación será solicitada de oficio por el centro/UXAI de destino de el/la alumno/a al centro/UXAI de origen, del que deberá quedar constancia en su expediente.

En el momento de la matrícula será suficiente con que el/la alumno/a presente en el centro/UXAI al que accede una declaración responsable de su situación académica en el centro de origen. La falsedad en los datos declarados dejará sin efecto la resolución que, en su caso, se adoptó en el momento en que la UDC tenga conocimiento de que no se cumplen los requisitos exigidos, lo que será comunicado al interesado por correo certificado con acuse de recibo.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	48/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

5. Documentos para los alumnos con estudios extranjeros

1. Certificado académico oficial de los estudios universitarios realizados, en el que se incluya el número de materias y créditos en la universidad de origen, la carga lectiva y el sistema de calificaciones de origen.
2. Programa de las materias superadas, expedido por el centro correspondiente, y plan de estudios que incluya las materias que se exigen para obtener la titulación de origen que se pretenda validar, sellado por el centro de origen.
3. En caso de que los estudios objeto de reconocimiento estén concluidos:
 - a. Declaración responsable de no haber iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación a un título español.
 - b. Denegación de la homologación del Ministerio de Universidades, por causa distinta a las mencionadas en el artículo 4.2 del Real decreto 889/2022, en que conste expresamente la posibilidad de validar los estudios parcialmente.
4. DNI o pasaporte.

El alumnado que posea documentación en un idioma distinto del gallego o castellano tendrá que acompañarla de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de las dos lenguas oficiales en la UDC, que deberá hacer un/a profesional de la traducción jurada, español/a o autorizado/a en el país de origen por el Consulado Español (<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas.asp>). La traducción oficial no será necesaria cuando se trate de documentos redactados en inglés, francés, portugués o italiano. En estos casos será suficiente la traducción realizada por el interesado, aunque prevalecerá la traducción realizada por la UDC, en caso de discrepancia.

En el supuesto de documentación traducida deberán entregar las copias de los:

- . documentos originales sin traducir (sin el sello de la traducción jurada)
- . documentos originales traducidos (con el sello de la traducción jurada)

Todos los documentos adjuntos a la solicitud serán copias cotejadas, por lo que deberán presentar originales y copias de estos. Si se presenta un documento compulsado, este no será cotejado para ser devuelto al alumno, se considerará parte de la documentación exigida. En todo caso, se tendrán en cuenta los casos de especial dificultad de presentación de documentos.

6. Documentos para el alumnado que solicite acceso a prácticas o actividades que impliquen contacto habitual con menores

Se requerirá una certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en la que conste que el/la interesado/a no ha sido condenado mediante sentencia firme por ningún delito contra la libertad y la indemnidad sexual.

Estarán exentos de presentar esta certificación aquellos alumnos que autoricen a la Universidad a consultar el citado Registro Central de Delincuentes Sexuales a través de las vías aprobadas con esta finalidad.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i151CmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	49/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i151CmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO III
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE CAMBIO DE UNIVERSIDAD / ESTUDIOS**Antecedentes**

El día D/D.^a presenta en la Facultad o Escuela de una solicitud de cambio de universidad o estudios de con lo objeto de ser admitido/a en los estudios universitarios oficiales de en la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

- a) El artículo 29 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio.
- b) El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
- c) El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
- d) El/la decano/la o director/a del centro es competente para resolver la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con el indicado, **RESUELVO**:

☐ **Estimar** la solicitud realizada por D./D.^a, que deberá pagar los precios públicos correspondientes en su centro/UXAI de origen y matricularse posteriormente en los plazos que establece esta universidad.

☐ **Desestimar** la solicitud realizada por D./D.^a, por los motivos que a continuación si señalan:

- a) No obtener el reconocimiento en un mínimo de 30 créditos.
- b) Presentar la solicitud fuera de plazo.
- c) Otros (*es necesario especificar el motivo*)

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., ... de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	50/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO III BIS
MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE CAMBIO DE UNIVERSIDAD DE CUSTODIA DE EXPEDIENTE**Antecedentes**

El día D/D.^a presenta una solicitud de cambio de universidad de custodia de su expediente referida a los estudios de con el objeto de continuar dichos estudios en la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

- a) La cláusula quinta.3 del convenio de colaboración académica entre la Universidade da Coruña, la Universidad de Santiago de Compostela y la Universidad de Vigo para la realización conjunta del título de grado en Inteligencia artificial / La cláusula sexta del Convenio de colaboración entre la Universidade da Coruña y la Universidad de Vigo para la implantación del título de grado en Relaciones Internacionales por la Universidade da Coruña y la Universidad de Vigo. [ELIMINAR LA QUE NO CORRESPONDA].
- b) El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
- c) El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por EL Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
- d) El/a decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con el indicado, **RESUELVO**:

☐ **Estimar** la solicitud realizada por D./D.^a, que deberá matricularse en los plazos que establece esta universidad.

☐ **Desestimar** la solicitud realizada por D./D.^a, por los motivos que a continuación se señalan:

- a) Tener una nota de admisión inferior a la del último solicitante admitido.
- b) No cumplir los requisitos de permanencia de la UDC.
- c) Presentar la solicitud fuera de plazo.
- d) Otros (es necesario especificar el motivo)

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., ... de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	51/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO IV MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Antecedentes

El díaD./D.^a, alumno/a de la titulación de..... de la Facultad/Escuela de solicita ser admitido/a para simultanear estudios en la titulación de de la Facultad/Escuela dede la UDC.

Consideraciones legales y técnicas

- El artículo 2.1 del Orden del MEC de 28 de septiembre de 1984, sobre el régimen de simultaneidad de estudios universitarios en distintos centros.
- El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
- El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
- [En caso de máster] El informe de la comisión responsable de la selección del máster universitario.
- El/a decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud de acuerdo con lo previsto en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

☐ **Estimar** la solicitud de simultaneidad de estudios formulada por D./D.^a....., que tiene un plazo improrrogable de **10 días naturales**, que contarán a partir de la recepción de esta resolución, para abonar las tasas y los precios públicos correspondientes a la matrícula en la titulación de

☐ **Desestimar** la solicitud de simultaneidad de estudios formulada por D./D.^a..... por los motivos que a continuación se señalan:

1. No existir vacante en la titulación solicitada.
2. No haber superado íntegramente el primer curso, los créditos necesarios de los que estaba obligado a formalizar la matrícula en el primer curso, o los créditos exigidos del 1.º curso de la titulación de máster, en su caso.
3. Presentar la solicitud fuera de plazo.
4. Otros (*es necesario especificar el motivo*)

Contra a presente resolución, que agota la vía administrativa y de conformidad con el dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados del contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y en las condiciones que están previstas en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, un recurso de reposición ante el rector en el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

....., de de.....

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	52/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO V**MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (EEES)

Persona interesada:

Procedimiento: reconocimiento/transferencia de créditos en las titulaciones de grado y máster universitario

Fecha de iniciación:

Forma de inicio:

Antecedentes

1. El día D./D.^a presenta una solicitud de:

☐ Reconocimiento de los créditos/materias superados en la titulación de, de la Universidad, por los créditos correspondientes en la titulación de (grado o máster en) de la UDC.

☐ Transferencia de los créditos/materias superados en la titulación de (grado o máster en) de la Universidad en su expediente académico de la titulación de (grado o máster en) de la UDC.

2. La administración del centro/UXAI examina su expediente y comprueba que la persona interesada justifica documentalmente que superó dichos créditos/materias mediante una certificación académica personal u oficial.

3. *(Incluir sólo en caso de alumnado becario)* El alumno fue suficientemente informado en relación con su solicitud de beca, de acuerdo con el dispuesto en esta norma.

Consideraciones legales y técnicas

1. Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: ☐ Artículo 6 ☐ Artículo 13 ☐ Disposición adicional cuarta

2. El artículo de la Normativa de gestión académica del curso académico vigente.

3. Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2011).

4. Se trata del reconocimiento de créditos correspondientes a estudios universitarios oficiales, en los casos siguientes:

a) ☐ La titulación a la que se pretende acceder pertenece a la misma rama de conocimiento que la de origen y, por tanto, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a las materias de formación básica de la dicha rama.

b) ☐ Reconocimiento de créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

5. Visto:

☐ El informe vinculante de la junta de centro o de la comisión delegada de ésta, aprobado en su sesión del,

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	53/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



☐ El informe vinculante de la comisión responsable de la selección en su sesión de

☐ El catálogo de validación para técnicos superiores de formación profesional que accedan a estudios universitarios,

por ser créditos que pueden:

- ☐ Ser reconocidos por la UDC, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes disciplinas cursadas por el/la estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.
- ☐ Ser reconocidos por superarse en otras enseñanzas superiores oficiales de
- ☐ Ser reconocidos por superarse en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos no oficiales de
- ☐ Ser reconocidos por la experiencia laboral y profesional y/o prácticas extracurriculares acreditada lo por el/la solicitante en

6. El/a decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 3 de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

☐ **Estimar** la solicitud de reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan:

Materia de origen				Materia de destino		
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación	Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.

☐ **Desestimar** la solicitud de reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

Materia de origen		Materia de destino		
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	Motivo de denegación

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	54/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



☐ **Estimar** la solicitud de transferencia de los créditos correspondientes a las materias de estudios oficiales de grado o máster que a continuación se relacionan:

Materia de origen			
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación

☐ **Desestimar** la solicitud de transferencia de créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

Materia de origen			
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación

Así mismo, les informo que, de acuerdo con lo establecido en el decreto de la Xunta de Galicia por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos y administrativos, para que el reconocimiento o la transferencia sean efectivos deberá:

☐ **Reconocimientos:** abonar, en el plazo máximo de **10 días naturales**, que contarán a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, el 25 % de los precios establecidos en la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia, correspondiente a las materias reconocidas. De acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto, en el caso de que el reconocimiento de créditos se produzca entre titulaciones de similar o idéntica denominación, o se disponga de una exención del pago de precios públicos, el reconocimiento será gratuito.

☐ **Transferencias:** abonar, en el mismo plazo, el precio establecido en la tarifa tercera del mencionado decreto. En caso de que la titulación de origen pertenezca a una universidad pública, la transferencia será gratuita.

En este mismo plazo se adecuará su matrícula en los términos que recoge la convocatoria, con la devolución de precios públicos que proceda, en su caso.

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	55/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO V BIS
MODELO DE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO/TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Resolución de reconocimiento y/o transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior (EEES)

Persona interesada:

Procedimiento: reconocimiento/transferencia de créditos en las titulaciones de grado y máster universitario

Fecha de iniciación:

Forma de inicio:

Antecedentes

1. El día D./D.^a presenta una solicitud de:
 - ☐ Reconocimiento de los créditos/materias superados en la titulación de de la Universidad por los créditos/materias correspondientes en la titulación de (grado o máster en) de la UDC.
 - ☐ Transferencia de los créditos/materias superados en la titulación de (grado o máster en) de la Universidad en su expediente académico de la titulación de (grado o máster en) de la UDC.
2. La administración del centro/UXAI examina su expediente y comprueba que la persona interesada justifica documentalmente que superó dichos créditos/materias mediante una certificación académica personal u oficial.
3. (Incluir sólo en caso de alumnado becario) El alumno fue suficientemente informado en relación con su solicitud de beca, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Consideraciones legales y técnicas

1. Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de su calidad: ☐ Artículo 10 ☐ Disposición adicional primera
2. Real decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior.
3. El artículo de la Normativa de gestión académica del curso académico vigente.
4. ☐ Reconocimiento de créditos correspondiente a estudios universitarios oficiales, en los casos siguientes:
 - a. Reconocimiento automático de créditos de formación básica:
 - ☐ La titulación de origen pertenece al **mismo ámbito de conocimiento** que la de destino: serán objeto de reconocimiento todos los créditos correspondientes a las materias de formación básica de la titulación de origen vinculadas a dicho ámbito, con el límite máximo del número de créditos de formación básica de la titulación de destino vinculados a este ámbito.
 - ☐ La titulación de destino pertenece a **distinto ámbito de conocimiento** que la de origen: serán objeto de reconocimiento, en su caso, aquellos otros créditos de formación básica de la titulación de origen vinculados al mismo ámbito de conocimiento de la titulación de destino.

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	56/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



- b. Reconocimiento de créditos atendiendo a criterios de coherencia académica y formativa de los conocimientos, a las competencias y habilidades que definen las materias a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se pretende acceder, por ser créditos:

- ☐ Superados en enseñanzas universitarias oficiales correspondientes a la ordenación previa al EEES.
- ☐ Superados en enseñanzas universitarias oficiales correspondientes a la ordenación del EEES.
- ☐ Superados en otras enseñanzas superiores oficiales de
- ☐ Superados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos no oficiales de
- ☐ Experiencia laboral y profesional y/o prácticas extracurriculares acreditada por el/la solicitante en

Visto:

- ☐ El informe vinculante de la junta de centro o de la comisión delegada de esta, aprobado en su sesión del
- ☐ El informe de la comisión responsable de la selección en su sesión del día
- ☐ El catálogo de validaciones para técnicos superiores de formación profesional que accedan a estudios universitarios.
- c. ☐ Reconocimiento de créditos relacionados con la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, así como otras actividades académicas que con carácter docente organice la UDC.

5. ☐ Transferencia de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas que no condujeron a la obtención de un título universitario oficial.

6. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 3 de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos para titulaciones adaptadas al espacio europeo de educación superior.

De acuerdo con el indicado, **RESUELVO:**

- ☐ **Estimar** la solicitud de reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan:

Materia de origen				Materia de destino		
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación	Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.

- ☐ **Desestimar** la solicitud de reconocimiento de los créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	57/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Materia de origen		Materia de destino		
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	Motivo de denegación

☐ **Estimar** la solicitud de transferencia de los créditos correspondientes a las materias de estudios oficiales de grado o máster que a continuación se relacionan:

Materia de origen			
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación

☐ **Desestimar** la solicitud de transferencia de créditos correspondientes a las materias que a continuación se relacionan por los siguientes motivos:

Materia de origen			
Denominación	Tipo de créditos (FB/OB/OP)	N.º de créd.	Calificación

Así mismo, les informo que, de acuerdo con lo establecido en el decreto de la Xunta de Galicia que fija los precios públicos por servicios académicos y administrativos, para que el reconocimiento o la transferencia sean efectivos deberá:

☐ **Reconocimientos:** abonar, en el plazo máximo de **10 días naturales**, que contarán a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo, el 25 % de los precios establecidos en la tarifa primera del decreto de la Xunta de Galicia, correspondiente a las materias reconocidas. De acuerdo con lo establecido en el citado decreto, en caso de que el reconocimiento de créditos se produzca entre titulaciones de similar o idéntica denominación, o se cuente con una exención del pago de precios públicos, el reconocimiento será gratuito.

☐ **Transferencias:** abonar, en el mismo plazo, el precio establecido en la tarifa tercera del mencionado decreto. En caso de que la titulación de origen pertenezca a una universidad pública, la transferencia será gratuita.

En este mismo plazo se adecuará su matrícula en los términos que recoge la convocatoria, con la devolución de precios públicos que proceda, en su caso.

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	58/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO VI
MODELO DE RESOLUCIÓN DE MATRÍCULA FUERA DE PLAZO**Antecedentes**

El día D/D.^a
presenta una solicitud para realizar la matrícula **fuera de plazo** en la siguiente titulación
de la UDC:

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
2. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que motivan el impedimento para realizar la matrícula en los plazos señalados.
4. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud realizada por D./D.^a, que deberá formalizar su matrícula en un plazo improrrogable de días naturales, que cuentan a partir de la recepción de esta notificación.

Desestimar la solicitud realizada por D./D.^a una vez finalizado el plazo señalado en el Anexo I de la Normativa de gestión académica vigente.

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de un mes, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de
El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	59/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO VII
MODELO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA**Antecedentes**

El día D/D.^a presenta una solicitud para realizar la matrícula fuera de plazo en la siguiente titulación de la UDC:

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 8.1 / 24.1 de la Normativa de gestión académica vigente.
2. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
3. El/la decano/a o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con el indicado, **RESUELVO**:

☐ **Estimar** la solicitud de anulación de matrícula formulada por D./D.^a

☐ **Desestimar** la solicitud realizada por D./D.^a, una vez finalizado el plazo señalado en el artículo 8.1 / 24.1 de la Normativa de gestión académica vigente, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la eliminación de materias prevista en el artículo 8.2 / 24.2.

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	60/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO VIII MODELO DE RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL

Antecedentes

El día..... D./D.^a presenta una solicitud de:

- ☐ matrícula a tiempo parcial en primero por primera vez.
- ☐ matrícula a tiempo parcial de continuación de estudios.
- ☐ renovación de la concesión de la dedicación a tiempo parcial.

En la titulación de

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
2. El artículo 9 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidade da Coruña.
3. Las causas expuestas por la persona interesada que justifican su solicitud de matrícula o renovación de la dedicación a tiempo parcial.

De acuerdo con el indicado, **RESUELVO:**

☐ **Estimar** la solicitud de matrícula a tiempo parcial formulada por D./D.^a..... para la titulación de, y concederle un plazo de días, que contarán desde la recepción de esta resolución, para formalizar su matrícula en la administración del centro/UXAI.

☐ **Desestimar** la solicitud de matrícula a tiempo parcial formulada por D./D.^a..... para la titulación de por los siguientes motivos:.....
..... . **No obstante, podrá formalizar la matrícula a tiempo completo en el curso y en la titulación mencionados**, para lo cual se le concede un plazo de días, que contarán desde la recepción de esta resolución, para formalizar su matrícula en la administración del centro/UXAI.

Contra este acuerdo, según lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponer un **recurso de alzada** ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la presidente/a de la Comisión Académica/

El/la presidente de la comisión responsable de la selección

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	61/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO IX**MODELO DE RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA****Antecedentes**

1. El día D/D.^a.....presenta una solicitud de matrícula en la titulación deque se imparte en la Facultad/Escuela de
2. Una vez que transcurrieron 10 días naturales desde el día en que efectuó la solicitud de matrícula, D./D.^a.....
 - ☐ No abonó el importe que corresponde.
 - ☐ No presentó los documentos que acreditan que tiene derecho de exención o bonificación de precios públicos.
 - ☐ No presentó los documentos necesarios señalados en el Anexo II de la Normativa de gestión académica vigente.
 - ☐ No está correctamente matriculado/a del número de créditos necesario según lo establecido en la Normativa de gestión académica vigente.
 - ☐ No está correctamente matriculado/a de los créditos de formación básica y obligatorios que no superó en cursos anteriores.

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.
3. El artículo 36 de los Estatutos de la UDC, aprobados por lo Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por lo Decreto 194/2007, de 11 de octubre.
4. El/la decano/la o director/a del centro es competente para resolver la solicitud en virtud de la desconcentración de competencias prevista en la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de matrícula de D./D.^a..... en la titulación de y declarar concluido el procedimiento iniciado.

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora	
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07	
Observacións		Páxina	62/65	
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			

ANEXO X
MODELO DE REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA MATRÍCULA PARA SOLICITANTES DE BECA

D./D.^a
Dirección
CP Localidad

Después de revisar la solicitud de matrícula de D./D.^a, con DNI, en la titulación de, para este curso académico, se observa que no reúne los requisitos académicos establecidos en la Resolución, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico

Por lo indicado, requiero que se presente en la administración de este centro/ UXAI en un plazo máximo de **10 días naturales**, que cuentan a partir de la fecha de la notificación, con el fin de recoger el **Documento de liquidación de precios públicos por servicios académicos** y pagar posteriormente el importe que corresponda, de acuerdo con el artículo 10.4.2 de la Normativa de gestión académica de la UDC para el curso, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De no hacerlo en los plazos indicados, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución rectoral de 27 de abril de 2012, por la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de «impagados» por precios públicos de matrícula.

A Coruña, de de

El/La administrador/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	63/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i15lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO XI**MODELO DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE GRADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.1 DE LA NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA****Antecedentes**

El día D/D.^a presenta en la Facultad o Escuela de una solicitud de autorización para continuar los estudios de del grado en por el siguiente motivo.....

Consideraciones legales y técnicas

1. El artículo 5.5 del Real decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
2. El artículo 3 de la Norma que regula el régimen de dedicación al estudio y la permanencia y la progresión de los estudiantes de grado y máster universitario en la Universidade da Coruña.
3. El artículo de la Normativa de gestión académica vigente.

De acuerdo con lo indicado, **RESUELVO:**

- ☐ **a) Estimar** la solicitud realizada por D./D.^a que deberá tener superados en este curso académico un mínimo de 36 créditos obligatorios del primer curso si realiza la matrícula a tiempo completo, o de 18 créditos si la realiza a tiempo parcial.
- ☐ **b) Estimar** la solicitud realizada por D./D.^a que podrá continuar sus estudios en este centro en que los comenzó, sin necesidad de participar en ningún proceso de admisión.
- ☐ **c) Desestimar** la solicitud realizada por D./D.^a, por (exponer las causas)

Contra este acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer un recurso de alzada ante el rector, en el plazo de **un mes**, que contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

....., de de

El/la decano/a o director/a

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4i151CmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	64/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4i151CmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



ANEXO XII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Nombre y apellidos), con documento de
identidad/pasaporte número, correo electrónico
..... y dirección para efectos de notificación en la calle
....., número, piso/puerta
....., código postal, país,

Por medio del presente escrito DECLARO:

Que, de acuerdo con la legislación (país de realización de los estudios) poseo la
titulación necesaria para acceder a los estudios de posgrado/máster.

Y, para que así conste, firmo esta declaración en (lugar), de de

Fdo.:

Código Seguro De Verificación	3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Reitor - Ricardo José Cao Abad	Asinado	09/07/2024 10:17:07
Observacións		Páxina	65/65
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/3z0/Ff8UKHjw4il5lCmzyA==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

